

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

LABORATORIO ICTIOGÉNICO DEL VERAL (LUGO)

EXPEDIENTE

de expropiación de un molino sito en Roxás, parroquia
de San Juan de Rito, de

E., María Davila Neira y D., José Mío Piñeiro,
necesario para el emplazamiento del indicado Laboratorio

AÑOS DE 1916-17

fl=333.6-414.(2)



J. Huo Jr

22 1917

Trago el honor de enviar a V.S. el expediente de reposicionamiento firmado convenientemente ultinado de un molino hidraulico sito en Hoces efecto al Heredamiento de San Juan del Río del término municipal de Hugo Moreno para el cumplimiento de su laboratorio hidrogeológico que en dicho lugar se construye por cuenta del Estado.

Vos V.S. podras apreciar ya se está en posesión del citado molino, y en cuanto a este reposicionamiento debe decidirse si ha de quedar aquí archivado, en la Presidencia, o Circuito general.

Dios guarde a V.S. muchos
Años 26 de Noviembre 1917

El Jefe

Asturiano Ramon



J. Huo Sr Presidente de la Sección 2º del Consejo Forestal

Círculo Forestal de Oviedo

Laboratorio Geodósmico del Veral (Oviedo)

Expediente de expropiación de un molino harinero
en dicho lugar sitio Rerás, de la parroquia de San
Juan del Alto, de la propiedad de Dñ Francisco
Carvila Teira y Dñ José Río Piñeiro, vecinos de
dicho pueblo, necesario para el emplazamiento por cuenta
del Estado del indicado Laboratorio

Año de 1917



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE - LUGO.

LABORATORIO ICTIOGENICO DE
LUGO.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA DEL MOLINO SITO EN ROXAS, AFECTO AL
TERMINO DE LUGO, QUE POSEEN DÑA MARIA DAVILA NEIRA Y DN MANUEL RIO PIÑEI-
RO, VECINOS DE SAN JUAN DEL ALTO EN DICHO TERMINO, NECESARIO PARA EL EMPLAZAMIE-
NTO DE DICHO LABORATORIO SEGUN RESULTA DEL OPORTUNO EXPEDIENTE.

Documento
nº

Folios

- I Copia de la R.O. fecha 14 de Junio de 1916 aprobando el pro-
yecto del Laboratorio Ictiogéniso. 1, 2
- II Nota al Sr Gobernador de Lugo fecha 18 de Septiembre de 916
adjuntandole relacion de los interesados en la expropiacion a-
notada, a tenor de lo prevéido en los arts 15 y 16 de la Ley de
10 de Enero de 1879 en su relacion con el 21 del Reglamento dic-
tado para su aplicacion, a fin de que pueda acordar su envío a
la Alcaldia de Lugo, para que se aclare y rectifique con el pa-
drón de riqueza respectiva y demás antecedentes a que se refie-
ren los indicados artículos. 3a/5
- III Habiéndose conformado el Gobernador con la Nota anterior, la Je-
fatura del Distrito Forestal lo comunica con fecha 5 de Octubre
de 916 a la Alcaldia de Lugo y Administrador de Contribuciones
adjuntandoles la relacion indicada de los propietarios del moli-
no anotada para que sea aclarada en la forma preventida. 6
- IV La Alcaldia de Lugo con fecha 26 de Octubre de 1916 devuelve,
después de cumplimentar el servicio, la mencionada relacion. 7y8
- V La Administracion de Contribuciones de Lugo con fecha 30 de
Octubre del propio año, hace lo propio respecto a la misma rela-
cion. 9y10
- VI La Jefatura del Distrito forestal en 3 de Noviembre 916 propone No-
ta al Sr Gobernador, para que pueda acordar se publique en el Bo-
letin Oficial la aludida relacion rectificada para que surta los

- VII efectos prevenidos en el art.19 de la Ley de expropiacion forzosa y 24 del Reglamento dictado para su aplicacion. 11/12
- VIII Boletin Oficial correspondiente al 15 de Nobre de 916 num 265 en que se inserta la sludida relacion rectificada, previo el acuerdo correspondiente del Gobernador tomado en 13 de Nobre de 916. XV
- IX Al Sr Gobernador se propone con fecha 7 de Dicbre de 1916 No. XVI ta para que de conformidad con lo dispuesto en el art.18 de la Ley de expropiacion forzosa y 25 de su Reglamento, pueda pasar este expediente y proyecto de Laboratorio a informe de la Comision Provincial de Lugo. 13/11
- X La Comision provincial ,como consta por oficio de 4 de Dicbre de 916,num 326, en sesion de dicho dia estimó la necesidad de la ocupacion del molino de referencia, a tenor de lo prevenido en los arts ultimamente citados. 15/11
- XI La Jefatura del Distrito Forestal propone al Sr Gobernador de Lugo, y este asi lo acuerda con fecha 4 de Dicbre de 916, la necesidad de la expropiacion del molino que nos ocupa de Maria Davila Neira y Jose Rio Piñeiro. 17/11
- XII A La Alcaldia de Lugo en 4 del propio mes se le comunica el acuerdo anterior para que notifique a los interesados para los efectos prevenidos en el art.19 de la Ley de expropiacion forzosa de 1879. 19/11
- XIII Boletin Oficial de la provincia de Lugo num 283, correspondiente al 6 Dicbre de 916, acompañando el mencionado acuerdo del Sr Gobernador estimando la necesidad de la ocupacion del molino. 21
- XIV Boletin Oficial de la provincia de Lugo del 22 de Dicbre 916 num 296, en que consta el acuerdo del Sr Gobernador fecha 20 del propio mes con objeto de que de conformidad con el art 20 y 21 de la Ley de expropiacion forzosa y 32 y 33 de su Reglamento se
- V se requiere a Dña María Dávila Neira y Dn José Rio Piñeiro para que nombren perito que le represente a la vez que se nombra al Perito agrícola Dn Gerardo Perez Gayoso, para que desempeñe igual cargo representando a la Administracion. 28/29
- VI Nota al Sr Gobernador de Lugo fecha 20 de Dicbre 916 acuerdo lo que se expresa en el Boletin citado. 30/31
- VII Se comunica la Nota anterior a la Alcaldia de Lugo el propio dia 20 de Dicbre de 916, para que la notifique a los interesados Dña María Dávila Neira y D. José Rio Piñeiro. 32
- VIII La Alcaldia de Lugo con fecha 29 de Dicbre de 916 remite las notificaciones interesadas relativas al nombramiento de perito por parte de los dueños del molino harinero que se habrá de expropiar. 33 al 26
- IX La propia Alcaldia con fecha 19 de Enero de 917, num 51, remite acts suscrita en 2 del propio mes y año en que los interesados en el molino nombran perito que los represente a D. Juan Lopez Peteira. En este documento consta la aceptacion de perito por parte del Sr Gobernador. 37/38
- X Al perito D Juan Lopez Peteira, cumpliendo lo establecido en el art 22 de la Ley de expropiacion forzosa, en comunicacion de 6 de Julio de 917, num 1128, se le señala el 11 del propio mes para acudir al Veral, en donde con asistencia del Ingeniero Jefe del Distrito y el perito representante de la Administracion se tomarán los datos para redactar la hoja de declaratoria. 39
- XI Hoja declaratoria suscrita por los peritos en 11 de Julib de 917 en que constan los datos precisos respecto al molino a expropiar en que han de fundarse los justiprecios. 40/41
- XII Planos en que consta el molino a expropiar. 42
- XIII Cuenta fecha 11 de Julio de 917 de honorarios del perito de los particulares dueños del molino D Juan Lopez Peteira. 43
- XIV 17 de Julio de 917 cuenta de honorarios del perito representante de la Administracion. 44

- XXIV 17 de Julio de 917. Ofrepta razonada importante 412 pts (las 12 corresponden al 3% del valor de afecion) que el perito representante de la Administracion estima que debe hacerse a los dueños del molino.
- XXV 17 de Julio de 917. Cuenta del Ingeniero Jefe del Distrito con motivo de los servicios prestados en la toma de datos para la hoja declaratoria. 45y4
- XXVI 21 de Julio de 917. Nota de la Jefatura con la conformidad del Sr Gobernador, aprobando las cuentas de los peritos y estima mandar pasar la hoja de sprecio antes referida del perito de la Administracion a los dueños del molino, para que de acuerdo con el art 42 del Reglamento de expropacion forzosa lo acepten o en otro caso practique el perito que los representa su justiprecio. 47
- XXVII Comunicacion de la Alcaldia de Lugo fecha 28 de Julio de 917 num 639, Negociado 3º, enviando las diligencias de notificacion a los interesados de la anterior resolucion. 18/11
- XXVIII Justiprecio del Perito Sr Peteira suscrito en 7 de Agosto de 917 en que consta tasado el molino por su valor en renta (L291 pts con 40 ctms), por su valor en venta (600 pts) con mas los daños y perjuicios (200 pts), no obstante expropiar el molino en su totalidad por ser indivisible, 65'74 por su valor de afecion 100 pts por una piedra de afilar adosada al molino, lo que da un total de 2257'14 pts. 510/5
- XXIX Justiprecio suscrito en 16 de Agosto por el perito de la Administracion insistiendo en su tassacion de 412 pts en totalidad y razonandola. 580/6
- XXX La Jefatura del Distrito forestal con fecha 17 de Agosto propone al Sr Gobernador civil y este asi lo acuerda, de conformidad con lo prevenido en el art 28 de la Ley de expropacion forzosa y 46 de su Reglamento, que se reunan los peritos para lograr el acuerdo de los mismos en la tassacion. 62y6
- XXXI Oficio de la Jefatura del Distrito forestal fecha 21 de Agosto de 917 al perito representante de los dueños del molino en que queda transcrita el anterior acuerdo, e interesando se reunan los peritos para procurer la avenencia. En decreto marginal de 30 de Agosto de este año consta en este oficio la falta de avenencia. 680/70
- XXXII Cuenta del perito representante de la Administracion para acudir a Lugo con este fin. 71 info de
- XXXIII Nota al Sr Gobernador, y este se conforma con la misma, que en cumplimiento del art 30 de la Ley de expropacion forzosa se esté en el caso de acudir al Juzgado de Instruccion de Lugo, para que nombre perito tercero que tase el molino. 72y70 Lugo, se
- XXXIV De la Jefatura del Distrito forestal al Juez de Instruccion de Lugo, fecha 6 de Septbre ultimo, para que designe perito 3º en consonancia con lo dispuesto por el Gobernador. 74
- XXXV Del Juez de Instruccion al Gobernador fecha 17 de septbre ultimo designando perito 3º a D Juan Eguilior Crueta, Ingº JEfe del servicio agronomico de Lugo y significandole aceptó el cargo. 750/77
- XXXVI Del Juez de Instruccion al Gobernador fecha 16 Octubre ultimo enviando la hoja de sprecio razonada del perito 3º Sr Eguilior presenta en 12 de dicho mes tassando el molino en 600 pts, en 100 pts la piedra de afilar adosada al molino y en 21 pts el valor de afecion, o sea en total 721 pts. 790/82
- XXXVII Oficio del Gobernador a la Presidencia de la Comision permanente de la Diputacion para que informe en este expediente con arreglo a lo dispuesto en el art 53 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, a cuyo efecto se incluye todo el diligenciamiento.



A/ Presidente de la Sección 3^a del Comité forestal, comunica con esta fecha lo R.º siguiente:

Examinado el proyecto formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense-Lugo, para instalar un laboratorio ichiogénico en el que se nominado "Ferial" del término municipal de Lugo.- Resultando que acordada por los Jefes la instalación de un Laboratorio ichiogénico en dicha provincia, habiéndose designado para tales efectos una partida en el Presupuesto vigente de este Ministerio, procede adoptar las medidas que comprenden para la realización de la idea que le inspiró tal resolución.- Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Orense-Lugo, viene encargada del servicio forestal de ambas provincias, ha estudiado la forma y medios convenientes a la finalidad nombrada, presentando un proyecto que elevó a una Sección del Comité forestal, lo que, con su dictamen favorable, lo ha remitido a este Ministerio en 17 de Febrero próximo pasado.- Considerando que siendo merecedor el proyecto presentado de que se le preste aprobación, no puede esta aclarar al total presupuesto y trabajos, pues aún reputándolo como debidamente formulado.

Se pide que se responda.

de las obras proyectadas, excede en mucho a dicha cantidad.- Considerando que habiendo propuesto por esa Sección el 10 de Agosto del año último, que se autorizase el gasto de 5,000 pt. a que asciende el presupuesto bruto que formó el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense-Lugo, para atender a las necesidades tan presentes de la instalación del Laboratorio fitogénico, se estimó procedente conceder el crédito solicitado que había de invertirse en obras y trabajos que se incluían en el proyecto de que se trataba y del que tenía constancia esa Sección al formular su propuesta.- Considerando que ha de ser de la mayor conveniencia continuar las obras empresadas de construcción de la casa, y al no pasar tiempo es necesario que se proceda a la adquisición del mobiliario, caney terrenos circundantes, pertenecientes a los señores Davila y Ríos, por haberse patentizado la necesidad de proceder de tal modo para que pueda llevarse a cabo la obra propuesta en las mejores condiciones. S. M. el Rey (q.d.g.) del Consejo Forestal y la Sección propuesta por esa Sección General, ha tenido a bien disponer: = Se aprueba el proyecto formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense-Lugo, para instalar en el sitio denominado "Prof" del término municipal de la villa de la provincia citada, el Laboratorio fitogénico cuya instalación ha acordado por la Gobernación con-

presupuestado = 5º. Que no pudiendo autorizar mayor gasto, en el presente año, que el de 5,000 pesetas, por ser esta la cantidad consignada en el presupuesto que rige, se formule ala mayor brevedad por el distrito forestal de Orense-Lugo la propuesta de trabajos que deben ser realizados en el año actual, debiendo tener presente que en dicha propuesta ha de figurar en primer término, la adquisición por el importe máximo de 800 pesetas, del mobiliario de los Ss. Davila y Ríos, con su presa y canal: y = 5º Que el referido gasto de 5,000 pesetas, habrá de cargar al Concepto 23 bis del artº 2º Capítulo 1º del presupuesto vigente de este Ministerio, debiendo sollicitarse por la Jefatura del Distrito, los oportunos libramientos y justificarse su inversión en la forma precedente. = Lo que trascado a D.P. para su conocimiento y efectos oportunos. = Ríos que a P. muchos años. = Madrid 14 de Junio de 1916. = El director General. = D'Ugelo - Rubricado.

Es doppia
El Ingeniero Jefe

Saturino Brancio



[Handwritten signature below the stamp]

Derecho 11

Folio 3

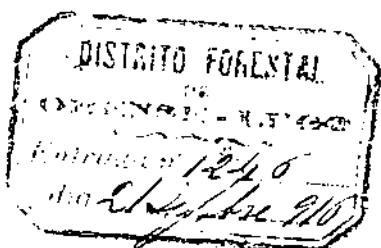


NOTA.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Negociado.....

Número



— Señor Gobernador Civil de Lugo:
Por la ley general de presupuestos
del Estado correspondiente al año
de 1915, se acordó la creación en la
provincia de Lugo ~~la~~ instalación
de un Laboratorio ictiogénico, con-
signándose en el capítulo 10º arti-
culo 2º Concepto 23 bis partida al
efecto.

Formulado el proyecto redactado
con sujeción a lo establecido en el
artículo 6º del Reglamento de 6 de
Julio de 1877, fué aprobado por Real
orden fecha 14 de Junio del presen-
te año.

Aparece, pues, de todo lo expuesto
declarada la utilidad pública de la
obra, a tenor de lo prevenido en el
artículo 19 del Reglamento de 13 de
Junio de 1879, dictado para la apli-
cación de la ley de expropiación

forzosa de 10 de enero del propio año, en su relación con el articulo II de esta última soberana disposición, por cuanto, como dicho queda, su ejecución fué autorizada por la ley de presupuestos anotada, y consta en el proyecto aprobado respectivo, que el Laboratorio de referencia se habrá de instalar en el término municipal de Lugo y en el monte Gandara y Balga de Muños, cuyos rodales respectivos afectan asimismo a las parroquias de San Juan del Alto y San Vicente ambas del Veral, debiendo igualmente emplazarse en el lugar titulado Roxás y utilizar las aguas del río Mera que corre y divide el predio expresado.

Como se dice en el proyecto, para los indicados fines se dispone del derecho de aguas adquirido por el Comité de Caza y Pesca de esa Capital, titulado La Venatoria, cuya presa de derivación respectiva se encuentra sobre el río Mera

en el expresado lugar, inmediatamente después de la que utiliza el molino conocido con la denominación del Rojo.

Se acredita en el trabajo de referencia aprobado, la necesidad de la expropiación forzosa por causa de la utilidad pública de las obras de que nos venimos ocupando, de la totalidad del molino, presa y canal que también en Roxás poseen, según se dice, D Ramón Davila y D Jesús Ríos, vecinos de la parroquia ya indicada de San Juan del Alto, molino que sólo puede disponer como fuerza motriz - como consta y habrá de fijarse en su día - de las aguas del río Mera, que sobran al de la Venatoria mencionado.

Cúmpleme, pues, por todo lo expuesto, adjuntar la relación por mi autorizada de los interesados en la expropiación de referencia, a tenor de lo prevenido en el articulo I5 y I6 de di-

cha ley, en su relación con el 21 del Reglamento respectivo, a fin de que se sirva acorder -si así lo estimare- que en el término del tercer día, se envie a esa Alcaldía de Lugo, para que se aclare y rectifique en el padrón de riqueza respectiva y demás noticias que consten de los puntos de residencia de los propietarios o con quien tenga que entenderse la administración para las diligencias a que me refiero, todo esto sin perjuicio de acudir después al registro de la propiedad, caso preciso, en la forma que determina el artículo 22 del Reglamento en su relación con el 5º de la ley y continuar luego con todas las diligencias del segundo periodo de los en que se dividien los expedientes de expropiación forzosa y seguir el de referencia hasta su ultimación

OREN-



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

SE 18 de Septiembre de 1916.

El Ingeniero Jefe

Negociado.....

Número

Saturiano Camino

Campos

Edmundo



Folio 5
...y que ésta tendrá que entenderse la Administración

Documento n° III

Folio 6



A la Alcaldía y Administración
de Contribuciones de Lugo

En cumplimiento del acuerdo fechado el de
Septiembre, del Sr. Gobernador Civil, remitido á
esa Alcaldía de su digno cargo, la relación de
los interesados en la expropiación del molino
harinero que se expresa, qui habrá de practi-
carse en su totalidad para llevar a cabo la con-
strucción por el Estado, del Laboratorio citogenico
del Vera en ese término, a fin de que en con-
sonancia con lo prescrito en los arts 15 y 16
dela Ley de expropiación forzosa en su relación
con el 21 de su Reglamento, se aclare y rectifique
á su vez con los datos que resulte del padrón de
requisa respectiva y demás noticias que consten
acerca de la residencia de los propietarios con
quienes tendrá que entenderse la Administración
en las diligencias consiguientes

Síos etc.



El Ingeniero Jefe
J. Cano.



Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado 3º

Núm. 189



Tengo el honor de devolver a V.C. la relación manifiesta de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el Laboratorio Fisiológico en las propiedades de don Juan del Olmo y del Dr. Vicente de Verdal en este Ayuntamiento, y que V.C. se sirvió servidamente con su atenta consideración de tal corriente, y a la que por vía de certificación debió de manifestarle que por los datos que esta Alcaldía pudo adquirir, que el D. Ramón Davila, que figura en primera tenencia en la relación, tenía por segundo apellido el de González, y haber fallecido dejando una hija llamada

Círculo Mercantil de Orense-Lugo

María Díaz de la Torre y sus
hermanos, se dirigen a José Río
Pérez, con los recibimientos
de la parroquia de San
Juan del Alto en la que
tienen su residencia.
Dios les sea a todos bendito.
Lugo 26 octubre de 1916.

"Angelique"

Relación nominal de los intercambios en la corporación que han de hacerse para el año de haber entrado el sacerdote que en las parroquias de San Juan del Alto y San Vicente del Cerro, del lejano municipio de Huajuco, se habrá de constituir por el obispado en el pueblo Gondara y Balga de Moctezuma cuyos rodales respectivos afectarán las siguientes parroquias, utilizandose para el funcionamiento de las ciudades y las iglesias del río Motagua, según los resultados del repartimiento.

Nombre del interesado	Situación correlativa de la finca	Clave de la finca o parte que ha de expropiarse	Nombre de los colonos arrundatarios
Hacienda Carrizal	Sobre Roca, sobre el río Mela, en la	Molino llevando con su presa y cañón, que están a las riendas del agua sobrante del molino de los Novatores, que habrán de expropiarse en su totalidad,	" " "
Hacienda San José	vista en el monte y parroquia arriba mencionados	por necesidad de las obras indicadas.	
Hacienda La Cima del Cerro			
Hacienda La Cima del Cerro			
Hacienda La Cima del Cerro			
Hacienda La Cima del Cerro			

Oven 18 de September 1916

of Superior Sec

Saturnino Garcia 3



Sr. Ing. Serrano Cefo del Distrito Forestal
Orense Lugo.

Documento V

Folio 9



Administración de Contribuciones
EN LA
Provincia de Lugo

Evaluacion
NEGOCIADO DE



En contestación a su comunicación de fecha 5 del actual, tengo el gusto de participarle, que Don Ramón da Vila y Boré Rio Tinieiro, no figuraron inscriptos en los repartimientos de la Contribución territorial del actual año, en la parroquia de Voral San Vicente, pero si en cambio en la de Alto San Juan.

Reconocidos los documentos personales de los relacionados, no resultan, estos satisfechos

contribución territorial
alguna, por el molino
a que se hace referencia,
en su relación del 18 de
Septiembre ultimo, que
de acompaña.

Dios que a N. m. as.
Santo 30 Octubre de 1916

P. T.

M. Mercante



Sot. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal
de Orense-Santiago.

Julin

10

Distrito Forestal de Orense-Santiago

Relación nominal de los interesados en la expropiación que
ha de hacerse para construir el hidroestacion hidroeléctrica que
en las parroquias de San Juan del Estío y San Vicente de Tocino, que
el término municipal de Hugo, se habrá de construir por el
Estado en el monte Gondariz y Balga de Muíños
y sus rodales respectivos afectan a las localidades parroquiales
citándose para el funcionamiento de las industrias las
aguas del río Mera, según los resultados del replanteo

Nombre del interesado	Situación correlative de la finca	Clase de la finca o parte que ha de expropiarse	Nombre de los edificios e instalaciones
Huerto Davila José M. Rio	Sitio Hozal, sobre el río Mera, enclavada en el monte y parro- quia propiada en el término municipal de Hugo	Molino harinero en su finca que drena a las redadas del agua sobrante del caudal de la Hacienda, que habrá de expropiarse en su totalidad, por novedad de las obras inde- pendientes	"

Orense 13 de Septiembre 1916
El Ingeniero Jefe
Saturnino Canio



Documento VI



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Negociado _____
Número 179

Folio 11

Nota

Señor Gobernador Civil de Lugo

Recopilada por la Oficina
y Administrador de Contribu-
ciones la relación nominal
de los interesados en la ex-
propiación que ha de hacer
para construir por el
Estado el Laboratorio citado
en el monte ~~Landa~~
~~ra y Pálega de Muíños~~, en
los rodales respectivos que
corresponden a las parroquias de San
Juan del Alto y San Vicente
del Cerro del término de
Lugo, se cita en el caso de
que por él se disponga lo
anexo en el Boletín
oficial la relación nomi-

sin la rectificación de los ui-
términos en lo ocludido
en la proposición, de conformi-
dad con lo establecido
en el artículo 17 de la Ley
de corporación por la de
10 de Mayo de 1879, pa-
ra que en el plazo de quin-
ta días a contar de la fe-
cha de la publicación del
anuncio respectivo puedan
los particulares o corporaciones
interesadas expresar ante la
Alcaldía de Lugo, segun
lo dispone el artículo 16 del
Reglamento de 13 de Junio
de 1879 sus reclamaciones
de que se crean arribados.

Por todo lo expuesto avan-
tando a U.S la ocludida
relación rectificada para
que si lo considera acerta-
do, acuerde su publicación

Statis 12
en el B.O. concediendo un
plazo de quince días pa-
ra oír á los interesados.

Oviedo 3 de Noviembre 1916
El Jefe del
Saturnino Gómez

Lugo 13 Nov 1916



informe
Gobernador

Monte

Nota

Señor Gobernador Civil
de Lugo.

Nº 311

Acordado por D. en 15
de Noviembre ultimo la pu-
blicación en el Boletín oficial
de la relación rectificada de
los interesados en la expro-
pación del suelo harinero
con su prosa y canal de riego
en el lugar de Rozas del ter-
mino del Voral en el mu-
unicipio de Lugo que interesa
para que puedan desar-
rollarse las obras del La-
boratorio ictiognítico que
habrá de construirse por
el Estado y en el monte San



COMISIÓN PROVINCIAL
DE LA
DIPUTACIÓN DE LUGO

Núm. 326

211 sobre 4
7 de 1916

Esta Comisión provincial, en sesión del dia de hoy, tomó el siguiente acuerdo.

"Visto el proyecto y expediente formulados para la creación de un laboratorio ichiogénico, en el término municipal de Lugo, el que resultan que se han llevado los siguientes datos para las implantaciones de su servicio y también lo que se espera para la expropiación de un molino harinero

con su fuerza y canal,
que interesa para el
desarrollo de las obras
proyectadas, se encarga
de examinar el informe reda-
mado por el Dr. Goberna-
dor Civil, en el sentido
de que procede declarar
la necesidad de la
ocupación de las fin-
cas de que se trata, con-
forme a lo establecido
en el artículo 18º de la
ley de 10 de Enero
de 1879 y "el Re-
glamento de igual
fecha, dictado para
su aplicación".

Tengo el honor

Folio 18

int

DE ORENSE-LUGO

de comunicarlo a V.S.
en devolución del ex-
pediente y proyecto de 242
referencias enviando a
esta Comisión confe-
rencia del octavo.

Días 24 a 26. 1916
Lugo 6 Diciembre 1916
El Vicepresidente
José Peñaloza Pardo

Capital de esta provincia
Lugo

Folio 19

Nota

El Gobernador Civil de Lugo
visto el informe de la Co-
misión provincial de Lugo
fechado el actual, favo-
rable a la expropiación cui-
se intente el molino harí-
zco, con su fuerza y canal
que sobre el río Mera, en el
veral, lugar de Rosas y en
clavado en el monte Gua-
deor y Balgo de Muños,
de dominio común de los
vecindarios de San Juan
del Alto y San Vicente del
Verde, en el término de
Lugo, poseen D. Francisco
García González (hoy Ma-

ingenero jefe
de la

ni Covilhá, ni San
José, Niño Jesús, ni uno
del establecimientos
que tienen de ellos, o sus
asimilados, que no se opongan
se opongan en el proyecto
de Subcomisión correspondiente
al acuerdo de la subcomi-
nidad en 17 de Junio de
1911 y aprobado por el G.
del 14 de Junio y tiene
de los que resultan asimilados
no se opongan al acuerdo
que se opongan a la con-
cesión del establecimiento
que se opongan y concurran
y terminarse en devolver
término los establecimientos
junto del establecimiento que
se opongan a la concesión
que se opongan
esta prefectura o sucesor
procederá a proceder a la ejecución
de la expropiación

de motivo de referencia, por
procederse en ocupación pa-
ra que puedan continuar
los trabajos del laboratorio
estrogenio que se construirá
en cuenta de Estado
en el Canal y en el monte
Sandana y Balgo de Muíños,
que de conformidad con
lo dispuesto en el artículo
28 del Reglamento de 10 de
Enero de 1979 procede publi-
car en el Boletín Oficial
el acuerdo que al respecto
de cui se trata. Se dicta
y ratificando luego por la
Mesa de suscripción
presidida interrumpidos, Ma-
ría Pavila Neira y Santiago
Pintor a quienes se les ocre-
derá que contra la res-
olución que se dicta solo
se podrá recurrir en algo

J. Otero



el uso actual;
que la co-
munitario de 15.
mismo dia 15.
Baccería desde el 22 de 1911.
prestado mesa y por todos
los que se ha
copias.
Lo que se ha
nominado.

da entre el Ministro de
Gobierno dentro de los ocho
días siguientes a la notifi-
cación administrativa, como
lo dispone el artículo 17º de
la Ley de 10 de Enero de
1899.

Usted Gobernador a favor
de lo anterior resolvio lo
que estime más acertado

Oviedo 4 Diciembre 1916

El Ingº Jefe,

Saturino Cano

Conforme
Atentamente

Jefe del 2º de Infantería de Marina
se hace saber que la co-
branza voluntaria de cédulas co-
enzará en Vivero el mismo día 15.
Lugo 10 de Noviembre de 1916 —
A. Millán.

Don Miguel Muñientes Vigo, oficial
Recaudador de contribuciones e im-
puestos del Estado.

Hago saber: que la cobranza vo-
luntaria de contribuciones por todos
conceptos correspondientes al cuar-
to trimestre del ejercicio actual y
Ayuntamiento de Otero Ray, tendrá
lugar desde el día 16 al 20 del ac-
tual en el sitio de costumbre, así
como también en dicho día 16 dará
principio el periodo voluntario para
la cobranza de las cédulas persona-
les.

co para co-

trabajo. — La Coruña 10 de Noviembre de 1916
— El Director, Luis Ruiz.

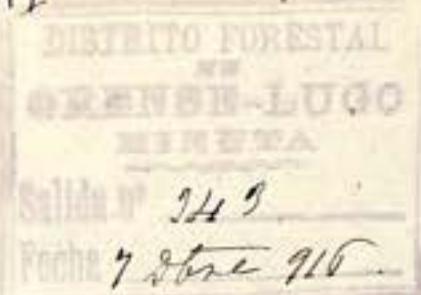
Modelo de proposición
Don F. de T. y T., domiciliado en
con residencia provincia
....., número, enterado del
publicado en el Boletín oficial de
provincia, fecha de para
ministro de varios artículos necesi-
tados en el parque de Intendencia de la
Fuerza y sus depósitos de Ferrol y
durante el mes actual y del plazo
condiciones a que en el mismo se
se compromete y obliga con sujec-
tas cláusulas del mismo y su más ex-
cumplimiento, a entregar (se expresa
los artículos que se ofrecen y plazos
en que hayan de entregarlos) al p-

R. 1 294.

Comandancia de Marina de El Ferrol
Por haber sufrido extravío se de-
claró nula y sin ningún valor la cédula
de inscripción marítima el 20 de
Julio de 1901, a favor de Ignacio Y Ma-
nuel Fernández, hijo de Ramón, en
el año 1901, que se hace público en virtud
de lo dispuesto en la Real Orden
Ministerio de Marina de
El Ferrol, 10 de Noviembre de 1916.

Documento XI

Folio 21



A la Alcaldía de Lugo

El Señor Gobernador Civil de la provincia
de Lugo acordó con fecha del actual lo siguiente:
(Copia)

Lo que tengo el gusto de participarle
en cumplimiento de lo establecido y para que lo in-
tifique á los intereados en el mismo d. María
Sávila Neira y R. José Río Pintor, vecinos de la pa-
roquia de San Juan del alto, en el Barrio, doctor
mio, estimando que para los fines respectivos
me envíe los indicados diligencias de notifica-
ción.

Dijo: Jefe.
el Jefe
S. Cano



Documento XIII



2 Alcaldia Constitucional
de

Lugo

Negociado 3º

Número 900

=

22º
15 Dicembre

Folio 24

Tengo el honor de devol-
ver á V.C. cumplimentado
su atento oficio de la del co-
miso, con la diligencia
original de notificación
practicada a D. María
Domingo Vázquez y D. José
Ris Pousino, vecinos de la
parroquia de San Juan
del Alto, en este Ayuntamiento.
Dios guarde a V.C. mi D.
Lugo 15 de Diciembre de 1916.

Angel López R.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de
Orense-Lugo.

Orense



Nº 243

Notificación

En la Ciudad de
Lugo a media de diez
ciembre de mil novecientos
cientos diez y seis. Yo el lugarteniente de
Secretario del Ayuntamiento en el monto comprende
teniendo ante mi a D. y Balga de Almeida, de diez
Ramon Davila Guerof- fruto comun de los vecindad
los y de Maria Davila
Vizca, vecinos de la mitad de San Juan del Alto
parroquia de San Juan y San Vicente del Verol, en
del Alto en este Ayuntamiento, el término de Lugo, poseen
los notificaciones, señor D. Ramon Davila Guerof

integramente y dice: "Hasta donde
pueda literal del contenido de la
acta de la presente sección, el mencionado
mismo es el resultado nublado de lo
que se le pidió al Dr. Ramón Darío
González y al Dr. José Ríos
Pinoiro, el que desfue redactado en el proyecto de
de enterrado permanente de los muertos integrados
por asentirlos la da el año de 1911 y ap-
plicarlos en la superioridad
que establece la ley de 17 de Junio de 1911 y ap-
plicarlos en la superioridad
que establece la ley de 17 de Junio de 1911 y ap-

folios 26
en
er
eb
9
T
A

La Jefatura opina que pro-
cede acordar la necesidad
de la expropiación del mo-
lino de referencia, por prece-
sarse su ocupación para que
puedan continuar las obras
del Laboratorio fitogenético
que se encuentra por cuenta
del Estado en el Cerro y
en el monte Gaudiano y Pal-
ca de Muñoz y que de confor-
midad con lo dispuesto en
el artículo 25 del Reglamen-
to de 10 de Enero de 1879 pro-
cede publicar en el Boletín
oficial el acuerdo que alose
para de que se trate el dictá-
y notificiarlo luego por la
Alcaldía de Lugo a los expe-
resados interesados, Alvaro
Sevila Seira y José Río

81 Esp
Res
trm unida con formular con lo dispuesto en el artículo 20 de dicha ley, se les conce-
nido por esta Sec-
c. A. D. P.

Folio 27

Mtto, en el Verbal de ese
Termino, estimandole que
pan los fines respectivos
reunir las indicadas
diligencias de notificacio
nese

Dijo que a Vnde
Lugo, 4 Diciembre 1916
El Juzgado Señor
Saturnino Cano

mejor a quienes nacieron
entre un entablado
mismo con el dictamen
medio un menor evaluar
en el Ministerio de Hacienda
sean dentro de los ocho
días siguientes a la notifi
cación administrativa,
no se dictare el certejo
17 de la Ley de 6 de Junio
de 1877.

Lo que luego el juez de
particulares sea cumplido
miente del citado acuerdo
y fuera que lo no dispuesto
los interesados en el mismo
D. María García Pérez
Con José Pío Pintor
vecinos de la parte
que de San Juan del

Sr Alcalde Constitucional de Lugo

verso su vecino Manuel Vázquez
vecino de Vilamerelle, en
tiembre de 1909 ante el
Friol D. Higinio Fernández
Vega, para recobrar una
dato Carballo, de la me
área y 17 cuadras:
Este labrador de Seralla
fijo en medio. Que se lab

Documento n° X IV

Holis 28

NÚM. 296

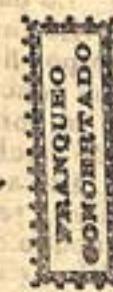
AÑO DE 1916

VIERNES 22 DE DICIEMBRE

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LUGO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

cimestre, así en la capital como fuera de ella.	4 pesetas.
	8 id.
	16 id.
Número suelto.	0'25 id.

Se admiten suscripciones en la Imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio.
La correspondencia á nombre del Administrador-regente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIAS

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Para que tenga lugar la inserción de los edictos oficiales que sean de pago, deberán los interesados nombrar personas que respondan de su importe en la Administración de este periódico.

SECCIÓN OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dica guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes con talan sin novedad en su importante valud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 20 de Diciembre de 1916.

de la ocupación (para el emplazamiento de un Laboratorio ictiogénico) del molino harinero movido por el agua derivada del río Mera, que en el Veral y en el sitio Roxas poseen María Davila Neira y Ramón Davila González ó José Río Piñeiro, que figuraba en la relación respectiva, fué notificado por la Alcaldía en legal forma á los referidos interesados en 9 del actual, habiendo por lo mismo transcurrido los ocho días que señala el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, sin que se haya acudido en alzada contra la expresada resolución, por cuya circunstancia es firme, y por serlo, se está en el caso de hacer saber por medio del Boletín oficial y de notificar á los interesados referidos Ramón Davila González ó José Río Piñeiro y María Davila Neira, vecinos de San Juan del Alto, en el término de Lugo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de dicha ley, se les concederá la expropiación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para los fines que se expresan y para significar que el Perito representante de la Administración aceptó el nombramiento con la fecha con que se le designó.

Orense 20 de Diciembre de 1916.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Cancio.

R. 1.591.

Administración central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Queriendo ayudar en su altruista misión y dar las mayores facilidades posibles para el mejor desempeño de su labor educativa y patriótica la Asociación de Exploradores de España, reconocida oficialmente por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Febrero

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 3 del corriente, ha elevado á este Ministerio el dictamen siguiente:
«Exmo. Sr.: Esta Junta de ministros, después de estudiar detalladamente el problema del abarandamiento y primeras materias, teniendo cuenta el Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias, proponía para conseguir tales fines, estableciendo por el orden que se expresa, la tasa, la incantación, la distribución y la restricción del consumo, pero sin referirse, carácter pudiendo, á las mil dificultades que en cada caso concreto presentaran en la práctica, constituyendo una de las más importantes la que se refiere á la diferencia condición de las diversas zonas, en distinta situación, por lo que ronda á este problema, ya que las son eminentemente pro-

Administración provincial

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Santiago, en 5 de este mes, de conformidad con el dictamen emitido por esta Sección, ha resuelto conceder á D. P. Carbo Calizares Vicente, un prórroga, que termina en 20 de proximo, para poseer empleo de Maestro principal en la Escuela Nacional de la Escuela de la Universidad, en el Ayuntamiento.

Lo que se que se ha de este periodo, en la 1.ª fase, es que se pague al precio de 15 pesos completos, al precio de 15 pesos administración superior de Pazo.

Se admite la suscripción de 15 pesos, para poseer la escuela de la Universidad, en el Ayuntamiento.

Los interesados que quieran suscribirse, deben dirigir su solicitud al Director de la Escuela Superior de Pazo.

DIRCCIÓN Y REDACCION
Están interdichas por los lugartenientes y el jefe de la policía de la provincia de Lugo las suscripciones que no sean de los lugartenientes y el jefe de la policía de la provincia de Lugo.

Y mandarán su suscripción al Director de la Escuela Superior de Pazo, que la hará efectiva en el plazo de 15 días. Los interesados que quieran suscribirse, deben dirigir su solicitud al Director de la Escuela Superior de Pazo.

Documento n° XV

Folio 10



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

Negociado
Número 382

26²⁶¹
25 Dic 916

Nota

Gobernador Civil

El acuerdo de V. S. fechado 4 del actual publicado en el Boletín Oficial correspondiente al 6 del corriente n° 283, declarando la ciudad de la ocupación (para el cumplimiento de un habeas corpus citórgico) del vecino Juan Ruiz (nacido por el año de 1840) que en elveral (en el año 1863) poseyó María Davila Reira y Ramón Díaz Gómez o José Ruiz Túñez que figuraba en las relaciones matrimoniales, fue notificado por la Alcaldía en los términos a los veintidós interdichos en el actual habiendo, por lo mismo, transcurrido los ocho días que acunta el

folio 71

Art. 1º. Ley de Expropiación
firmeza del 10 de Mayo de 1879.
que se haga cumplido en el
mismo modo y las personas res-
tantes se rigen por las circunstancias
especiales que cada se atañan d-
e acuerdo entre por medio
de escrito sobre por medio
del otro o medio de notificar
los informes tienen de dar
de acuerdo a los tres límites
que Mariano García Benito viene
de S. Juan del Río, que el término
no municipal de Hugo que
se conformidad con lo dispues-
to en el artº 1º de dicho ley se
les concedo un plazo de diez
días para hacer las designaciones
de vecino que les represente en la
asamblea del ciudadano medio
advertiéndoles que deberán de-
clarar que renuncian las condiciones
restringidas por el artº 1º de la ley 7
del Reglamento y que con ade-
go al del 13 de este ultimo se
sobreentiendrá que se confor-
man con el vecino de la admi-

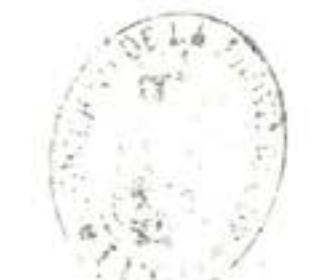
nistancia no tienen de man-
tenimiento dentro del reglamento
plazo de 8 días para designa-
ción ha de hacer por los in-
formados mencionados no ad-
mitiéndose representación ofi-
cial, sino por medio de poder
debidamente autorizado y que
no general ya expreso para
este caso.

Al propio tiempo otra lefatura
propone a V. que el nombramiento
de vecino representante de la ad-
ministración sea en favor
del Ayudante de Montes, estu-
diante en este Distrito fiscal,
que tiene el título de vecino agricola
y G. Gerardo Pérez Lugo.

V. lo considera a pesar de lo
expuesto resolverá lo que estime mas
oportuno.

Decreto 20 de Diciembre de 1916

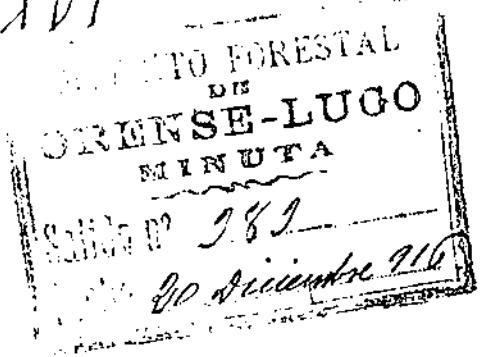
El lugarteniente Jefe
Saturnino Bonito



Conforme



Documentos n° XVI



Felicis 32

A la Alcaldia de Lugo

El Señor Gobernador Civil con fecha de hoy
se ha conformado con la nota siguiente:
(Copiase)

Lo que comunio a esa Alcaldia para
que tenga o bien disponer se notifique el expre-
sado acuerdo a los abuditos interinos, a quienes
se les hara saber al propio tiempo, que el Punto
representante de la Administración, aceptó el cargo
con la fecha con que fué nombrado, esperando
remitir en su dia actas oficiales las deli-
gencias respectivas para hacerlos figurar
en Expediente

Srros etc.



El Ingeniero Jefe

J. Gómez

Documento n° XVII

Folio 13



Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado 3º

Número 938



Con el honor de devol-
ver a V.C. cumplimentado
su atento oficio de 20 de los
corrientes de cuyo manejo consta-
tan las diligencias de ne-
tificación en aquél se-
recadas, practicadas a do-
ña María Dávila Vizcaí D.
José Río Pinoiro vecinos
de la parroquia de Sra.
Isaac del Alto, en este ter-
mino municipal.

Dios quiera V.R.M.T.A.
Lugo 29 de Octubre de 1916.

Aygal doceño

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de
Orense - Lugo Orense



Nº 383

Diciembre 23 de 1916.

- Expedirán sin demora la medida de la ocupación (para el emplazamiento de un Laboratorio ictiogénico) del motivo harrido causado por el agua derivada del río Ulla, que en el Veral y en el sitio Rozas, poseen María Dávila Neira y Ramón Dávila Gouraud o José Río Pueyo, que figuraba en la relación respectiva, fui notificado por la Alcaldía en legal forma á
- Notifi-

Ourense.

finances.

Áreas y tipos de intervención en la tipificación.

Julie 25

signación de los títulos que corresponden
entero en la tarificación del alquiler

En la Ciudad de Logroño, en el mes de Junio, año de mil novecientos veintiuno, acreditado que viene los comisionados de los señores vecinos de la villa y concejo de Logroño, dícese lo siguiente:

Yo el Secretario del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la Ley y el Reglamento y que con acuerdo al 5% de este último, se sobreseña la revisión de las actas de la Junta de Propietarios y vecinos de la parroquia de San Bartolomé del Alto, en este municipio, dentro del expresado plazo de 8 días, integramente y sin copia literal del Comité de la presente, la designación ha de hacerse entre los miembros mencionados, no quedando autorizado ya una quinta parte de los vecinos de la villa para este caso. Al mismo tiempo se pone a disposición de la junta la documentación que sigue certificada.

que certifico
Monroe *(Esposito)*

Conrad G. Fied
Clark Co.

Vivere.

malos harineros que forcean en la flor de la harina

Julio 26

que a S. not. d.

Orcive 20 Diciembre 1888

El Ingeniero Jefe

José Tomás Barrero

✓

para el cumplimiento de su oficio
en virtud en este Decreto para
los gastos que el Alcalde de Lugo
representa a los Gobiernos de Coruña
y a que comunico a su Alcalde
que para que tenga a bien disponer
un oficio el cual mande comendantes
abuldo informado a quienes se les
haga saber el proprio tiempo que
el Oficio representante del Alcalde
ministracion aceptó el cargo
con la fecha con que fue
nombrado, esperando remi-
tirá en su dia a estas ofi-
cias los diligencias respec-
tivas para hacerlo figura-
rar en el expediente res-
pectivo.

Dios

Suor Alcalde Constitucional de

Lugo

Orcive.

Decreto

Documento N° XVIII

Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado 3º
Número 51
=

978
22 Enero 917

Págs 37.

Fengo al honor de remi-
tir a V.S. el acta de de-
signación de Perito, en
remita por los vecinos de
San Vicente del Alto, en es-
te término municipal
María Dávila y José
Río Pinoiro, para que
les represente en el aca-
to de la tasación de
un molino harinero
sito en el lugar de
Ropas, parroquia de
San Vicente de Tera.

Dios que. a V.S. m. al
Lugo 19 de Enero de 1917.

Angel López (P)

Fr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de
Ourense - Lugo.

Ourense.

Folio 78.



D.3.263.497 *

Acta de comparecencia

En la ciudad de Lugo a dos de enero de
mil novecientos diez y siete, ante el Sr. Don
Angel Lopez Perez, Alcalde Presidente del Hno.
Ayuntamiento de esta capital acudido a mí
Secretario, comparecieron D^r. Maria Davila
Neira y D. Tom^r Rio Pintiño, vecinos de S. Juan
del Alto en este término municipal, los
que manifiestan que en virtud de lo que de-
termina la nota inserta en el Boletín Ofi-
cial de la provincia fecha veintidós del mes
próximo pasado notificada a los compa-
sientes en veintinueve del mismo mes,
y de conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo veinte de la Ley de Expropiación for-
zosa, designan como Testigo, para que les
represente en el acto de la tasación de un
molino harinero que poseen en la Goberna-
mios de Ferrol, a D. Juan Lopez Pinti-
ño, que reúne las condiciones exigidas
por el artículo veintidós de la Ley y el
treinta y dos del Reglamento.

Leída que les fué la presente acta
en ella se afirman y ratifican, fir-
ma el Rio Pintiño, y a ruego de la
Davila Neira, lo hace su hijo Ra-

mon Vargas Dávila, por ella no haber
despues de su Ternura y certifio.

Angel Alfonso Peru

Toronto 11/11/11

Ramón Vargas

Farmos Far

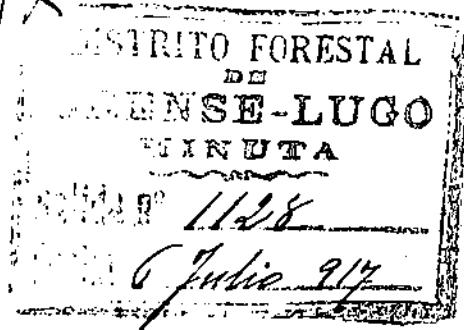
Se ha aceptado la propuesta de per
to particular a que se refiere este acta.

El Lugo 6 de Julio de 1917
El Gobernador civil,
Puebla de los Pinos



Documento nº XIX

Julio 39



H. D. Juan López Pteira

Acceptada por el Dr. Gobernador Civil la designación de S. por parte de los interesados Dña María Darila Neira y D. José Ríos Piñeiro, vecinos de San Juan del alto, en término de Lugo, según consta de acta fechada 3 de Enero último, para la expropiación forzosa de un molino harinero de su propiedad, que está situado en el Veral, en el sitio conocido con la denominación de Raedós necesario para el cumplimiento de las obras de mi Laboratorio ichiogénico que ha de seguirse y donde en el expresado lugar por cuenta del Estado y a cargo de este distrito forestal, he acordado en virtud de las facultades que me confiere el artº 22 de la Ley de Expropiación forzosa de lo de Enero de 1879, señalar el dia once del actual para tomar sobre el terreno los datos necesarios para el justiprecio, cuya labor se va realizar en compañía del Perito representante de la Administración, D. Gerardo Pérez Gayoso, dirigiéndole el que suscribe

Dios etc.

Ingeniero jefe

J. A. B. M. A.



Declaración que practican los señores Don Juan Lopez Perteira, en representación de Dña. María Dávila Viera y Don José Río Piñeiro, vecinos de San Juan del Alto, en el término municipal de Lugo, dueños de un molino hidráulico situado en Proxas en la parroquia del Veral, encuadrado en el monte Gindara, según consta del acta levantada en la aludida Alcaldía en 2 de Enero de 1917; y Don Gerardo Pérez Gayoso, Ayudante de Montes afecto al Distrito Forestal de Orense-Lugo, designado como perito representante de la Administración por acuerdo de 20 de Diciembre de 1916 para el justiprecio del aludido molino, cuya ocupación total se hace precisa para el establecimiento sobre él Mera de un Laboratorio Fisiológico según consta del proyecto aportado por Real Orden de 44 de Julio de 1916 y el acuerdo de la Comisión provincial en 4 de Diciembre del propio año —

Permuidos en el mencionado sitio del Veral los dos citados señores bajo la dirección del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense-Lugo, Don Saturnino Sánchez, el día 11 de Julio de 1917, para la toma de datos que habrán de fundamentar la declaración anotada, base fundamental de la Comisión o justiprecio a que se refieren el articulado

de la Ley de Expropriación Forzosa de 1879 y artículo 4º del Reglamento dictado para su aplicación fecha 13 de Junio de 1879, dijeron:

1º Que los planos generales del Proyecto del Laboratorio, representan con toda fidelidad el terreno en que ha de establecerse el mismo.

2º Que por ello los molinos denominados "Del Rojo", el adquirido por la Sociedad de Pasa y Aceite titulada "La Venatoria" (que hace dueña del derecho de aguas abastecidas del Mera, que cedió al Laboratorio) escritura número 130 otorgada en 9 de Junio de 1915, ante Don Manuel Montero Loidi, Juez de la aludida Capital, y el expresado socio, se encuentran cumplidamente establecidos. Por lo tanto, la inspección realizada por los peritos, que suscriben confirmó que el último molino trámino, se muerve tan naturalmente, por tener este derecho preferente de la entrega de sus aguas al M.

3º Que juzgando el molino a expropiar en el molino de su propiedad utilizadas las aguas del Mera con que todos los días se mueven, ocurría, que durante el

mes del año, no podría mover el molino a expropiar, de referencia; y le ocurre al propio tiempo a este molino que tampoco puede funcionar en días de crecida ordinaria, pues su nivel de salida de aguas está más bajo que el de "La Venatoria", ambos con respecto al río Mera.

4º Por todo lo expuesto es evidente que el molino a expropiar ni sirve ni ha servido nunca para el público en los expresados meses en que no podía trabajar, constando que sus dueños únicamente lo vienen utilizando para su servicio en las expresadas condiciones.

5º Que la poza del molino a expropiar se encuentra en estado ruinoso, dejando escapar entre los maniquíes que la forman gran parte del agua, siendo preciso reconstruir para su funcionamiento, sobre todo si trabaja el molino de "La Venatoria".

6º Que una de las paredes (la de la parte fija) que forman dicho molino, se encuentra evidentemente cuarteadada, amenazando ruina, y las otras hechas con una manopleta poca perfecta, oviéndose al poco tiempo el tejido mal recibido.

Se hace constar que el molino de "La Venatoria", que es como el que se expropia de una



sola piedra y de construcción antigua,
tra evidentemente en mejores condiciones
trucción, adquiriéndose en la superficie
en la cantidad de mil ochenta p
8º Se confirma, en cumplimiento
que expresa la Ley de Expropación,
que el motivo a expropiar no se ha
anillado para el pago de la contribu
En señal de conformidad firmo
documento los atados peritos en
once de Julio de mil novientos diez

~~Juan José Pérez~~
~~Juan Pérez~~

~~Gerardo Fernández~~

Douglas, 17th XXII

Juliv 113
N.M.

Năm

Agricultura, Minas y Montes

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

CAPÍTULO 10º

270

Julio de 29 17

Mes de
ARTÍCULO 1º Concepto 23 del

Recibí de Higuerero Jefe del Distrito Forestal de Encrucijado
la cantidad de ~~cuarenta y tres~~ treinta y ocho pesetas
importe de los efectos que a continuación se expresan: 64-Imo v Pn. de la Recibida
Pr

Ven a dias de Tratado de diez horas invertida en la toma de
salud, reconvención y medicina del molino que en el año de
septiembre del Mil novecientos treinta y tres, falleció el
Sr. Juan Díaz de la Torre, y que ha fallecido, cuya ocupación
sustituta por el licenciado a fin de replantar un laboratorio
biológico que ha de estar a cargo del Doctor Fausto de Orive
que ha de estar a cargo del Director de la Escuela de la
fábrica, que habrá de permanecer el jefe principal y puestas en la
dirección del Director la cual aprobada por R.D. de 18 de abril del 1960,
por razón de almacellos durante dichos días.
Por gastos de locomoción y manutención
Por gastos de la certificación de feitiprecio

TOTAL de 19. 11

de *Silva*

RECEIVED

Sugr 11



Vonetta

V.º B.º
E.º Engenheiro de

V. B.
genuis de
J. Camar



su cédula personal núm.

expedida en

expedida en
volvimiento del último trámite de la

Bachado = cuarenta pesetas = Poliza de
la certificación de justiprecio, 2 ptas = no
vale.

Juan Domínguez

Documento n.º XXXV

Folio 44

LETRA

DISTRITO FORESTAL
DE
ORENSE - LUGO

AÑO DE 1917

MES DE Julio

Servicio extraordinario de posiciones.

Don Gerardo Pérez Gayoso, Ayudante de Montes afecto al Departamento designado como jefe para representar a la Administración en el servicio que se indica CERTIFICO: Que durante el indicado mes me he ocupado en los trabajos de campo, y en los días que en la relación al dorso se detallan, con expresión de las indemnizaciones por este concepto devengadas, con arreglo a la Real Orden de 4 de Marzo de 1910 las cuales indemnizaciones, según en dicha relación se demuestra, ascienden a setenta y tres pesetas centimos, íntegro.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, conforme a las disposiciones vigentes, expido esta certificación en Ourense a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y nueve

Gerardo Pérez Gayoso

Por la cantidad de la certificación de justiprecio del punto
Total 75'74 pesetas

74



Documento n.º 1818
DISTRITO FORESTAL
DE
ORENSE - LUGO

Julio 4th

LETRA

AÑO DE 1917

MES DE

Julio

Servicio extraordinario de peritación.

Don Gerardo Pérez Gayoso, Ayudante de Montes efecto al Departamento designado como perito para representar a la Administración en el servicio que se indica.

CERTIFICO: Que durante el indicado mes me he ocupado en los trabajos de campo, y en los días que en la relación al dorso se detallan, con expresión de las indemnizaciones por este concepto devengadas, con arreglo a la Real Orden de 4 de Marzo de 1910

las cuales indemnizaciones, según en dicha relación se demuestra, ascienden

a setenta y tres pesetas centimos, íntegro.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, conforme a las disposiciones vigentes, expido esta certificación en Orense a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y nueve

Gerardo Pérez Gayoso

Recibo y confirmo, de la certificación
Capital 75'74 pesos

Pérez Gayoso





Relación de las operaciones realizadas y de las indemnizaciones devengadas

DÍAS	TRABAJOS	MOVIMIENTO						TUT	
		FERROCARRIL		DILIGENCIA		CABALLO			
		Kilms.	Pesetas	Kilms.	Pesetas	Días	Pesetas		
10	Viaje para Lugo a ocuparse en los trabajos de pavimentación de un molino en el Veral de Dñ. María Fausto Núñez y Dn. José Río Táñez, que había de cumplirse por el lado de para poder implantar en el aludido lugar el laboratorio Fisioterapéutico.	117	10'53		
11	Viaje y vuelta al Veral para ocuparse de los aludidos trabajos.	18	5'40		
12	Viaje a Ronda para ocuparse en trabajos de otra índole que aclaran concretar bien dentro cuenta y que en dicho pueblo quedaron pendientes.	59	5'31		
Total		176	15'84	18	5'40	-	-		

Total de indemnizaciones por gastos de movimiento, pesetas
Idem dietas por gasto personal días a 19'50.

TOTAL DEBERGADO
Importe del 12 por 100 de Descuento sobre las dietas

Liquido a percibir

Policia

21'34

52'50

73'74

6'30

67'44

2'00

69'44

Ricardo López

V. B.
EL INSPECTOR Jefe

Cancio

Con Gerardo Pérez Sarmiento, ~~Porto venibiente~~
en representación del Estado.

Certifico e informo: Que acordado por la Dirección General en 16 de Junio de 1916, al aprobar el proyecto del Laboratorio de Fisioterapia del Veral, en el municipio de Lugo, y confirmado por la Comisión provincial en su sesión de 1 de diciembre de dicho año, la necesidad de la ocupación total de un terreno situado en el Veral de la propiedad de los señores del Veral Dña. María Fausto Núñez y Dn. José Río Táñez, vecinos de San Juan del Alto, de proceder a su mantenimiento; el establecimiento del efecto del precio que se pague en vista al efecto del precio que dice el contrato, suscrito por el que dice el dicho contrato, efectuado en 11 de Julio de 1916, con Juan López, fecha en 11 de Julio de 1916, resultando de la misma y de los mismos, resaltando de lo expuesto lo que sigue:

1º) Apreciaciones del que expone lo que sigue:

Del efecto 5' que el motivo expuesto es ya tema tratando, no está comillando, por los efectos del pago de la multa que se ha establecido conforme a lo comunicado

de la Administración de Contribuciones fecha 30 de Octubre de 1915; siendo, por lo tanto, imposible conseguir aquí la rigueza impuesta de este establecimiento y el producto en razón a tener de lo establecido en el artículo 3o del Reglamento de 13 de Junio de 1879:

2º De los incios 5º: que el molino de la Sociedad de Caja y Tercer Titulado la Venezolana, situado inmediatamente aquas arriba del que se va a apropiar, se alquiló por la misma para vender sus derechos al Estado, con destino a la obra indicada, en la cantidad de 1.800 pesos, con cargo de existencias 150 de 9 de Enero de 1915 entre Don Manuel Alvarado Pérez, teniendo este contrato el valor que se expresa en el artículo 28 de la Ley de Apropiación de 10 de Enero de 1879, con mayor garantía por tratarse de inmueble con todo su mueble localizado:

3º De los incios 5º y 8º: que el molino a apropiar se mantiene en el agua ubicante del de la Venezolana; y que el mismo no puede trabajar desde el 1º de Mayo al 1º de Octubre; todo lo que ocurre en quel temporio le es doble función los días de exceso ordinaria, bien puede ser el molino que solo se maneja seis meses del año tiempo que puede hacerlo el de la Sociedad de Caja y Tercer, que que se lo comparece, cumpliendo las prescripciones reglamentarias:

1º Del incio 4º: que el motivo el apropiar ~~se ha~~^{se ha} de que no ha servido nunca para el público ni se ha servido nunca para el trabajo; expuesto más en que no puede trabajar; y a por lo que deduce claramente el Tribunal que rescribe, que por las limitadas condiciones de su funcionamiento, no es aceptable que se individualizase, como lo acordó anteriormente su juez - el que en su día lo compró - utilizando sólo para su servicio.

2º Del incio 5º: que la presa del molino a apropiar, se encuentra nueva, ~~reutilizable~~ ^{reutilizable} de nuevo; de lo que deduce el Tribunal que rescribe anteriormente resuelve el oficio que viene respondiendo al de la Sociedad de una sola pieza que se individualiza el edificio de aquél visible

3º De los incios 5º y 7º: que el motivo de una sola pieza, es como el de la Sociedad de aquél visible, encontrándose el edificio que el de ésta es menor en peores condiciones que el de ésta. Bien se advierte de todo lo expuesto, que como Bién se advierte el motivo a apropiar los incios que manda el Tribunal a apropiar, donde el nombre de las dos familias de su fundación de la Sociedad que funcionan no sustituye el de la Sociedad de Caja y Tercer, que vive separadamente de su socio de comparecencia, tal vez quiso hacerlo restringido, que si vive separadamente que lo hace, fué solamente por separación de los anteriores dueños, pero solamente que puede ser mandado a juzgar:

Por todo lo expuesto responde a quanto que resuelve

los esperados propietarios del inmueble para
nunca la cantidad de 400 pesetas, que se ha
de tener en cuenta el 3 por 100 como precio de ofer-
tina, se obtiene un total a favor de los
mencionados señores de cuatrocientos do-
ce pesetas.

Orense diez y siete de Julio de mil novecientos
diez y siete.

Gerardo Pérez Fayoso

Julio 47

LETRA A

MES DE Julio

Documentos n° XXVI

DISTRITO FORESTAL
DE
ORENSE - LUGO

AÑO DE 1917

Servicio extraordinario

Don

Salvador Tamayo Fernández de Lugo, legionario del Servicio
forestal

Saburra CERTIFICO: Que durante el indicado mes me he ocupado en los
trabajos de campo, y en los días que en la relación al dorso se detallan,
con expresión de las indemnizaciones por este concepto devengadas, con
 arreglo a la Real orden de 10 de Junio de 1916
 las cuales indemnizaciones, según en dicha relación se demuestra, ascienden
 a ciento veintiocho
 pesetas gictor centimos, íntegro.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, conforme a las disposi-
ciones vigentes, expido esta certificación en Orense a veinte
 de Junio de mil novecientos veintiuno

Salvador Tamayo Fernández



Relación de las operaciones realizadas y de las indemnizaciones devengadas

Total de indemnizaciones por gastos de movimiento, pesetas
Idem dietas por gasto personal, pesetas

TOTAL DEVENGADO
Importe del 12 por 100 de descuento sobre las dietas

Liquido A PERCHIERE

V. R.
R. INVESTIMENTI JEFF

Documento N° XXVII



DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUG

Negociado _____
Número 12

John W.

J^o Gobernador con el
cumplimiento de lo pres-
crito en el artículo 7º
Reglamento de expropiación
fecha de 18 de Junio de 1879
sobre el trazo de carretera
que a 7^o la diligencia
en su sección el artículo 9º
de dicho Reglamento en
relación con el trazo de la
de la de Lluvia de 1879 estable-
cida por el Comité que
entonces de la Administración
en el del particular
para el expediente de
expropiación del trazado
que en la formación

del Veral, Torreiro de Lugo,
posean Dña María Gavilán de
ra y Su Señorío Pmio, en
el ocupación total se considera
ro preciso para el emplea-
miento del Laboratorio hecho
junto que se construya por
cuenta del Estado en el espe-
cificado lugar.

El comportamiento de los
Peritos fue correcto y acerto-
do en lo que toca al servicio
indicated; y dicha declaracion
se considera razonada y jus-
tificada, del propio modo
que las cuentas que se accom-
panan de honorarios, impor-
tante la del Perito representante
de los particulares fruta
y otros peritos cuyos costos
que concepto ajustado a
lo que preceptua el articulo
600 del Decreto judicial

folio 49

aprobado por R.D. de 28 de
Abril de 1860, estimo que de
ben aprobarse, como igualmen-
te los del Perito representante
de la Administración que as-
ciende a setenta y tres puntos
con setenta y cuatro céntimos
por responder a lo que determina
la R.O. de 1 de Marzo
de 1910, para todo lo cual
propuesto la aprobacion.

Mislimo, remito a V.U. la
hoja de acuerdo formulada
por el indicado Perito de la
Administración que fue el
mismo objeto de la expropiacion
de referencia en cuenta
dose puntual que estimo son
las que deben ofrecer a los
deudos del mencionado motivo
y de conformidad con lo establecido
en el articulo 61 del
Reglamento de 19 de Junio de

1879, debe remitirse a la Oficina de Lugo copia de la memoria que hice para que bajo recibo dispongo se haga entrega de la misma a Doña María Francisca Nieto y a los hijos Río Pino en la forma prevista en el referido artículo 122 haciéndole saber a la vez que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación que he de entregar a cada uno de los beneficiarios la memoria que se le ha dado o remitido a mí y manifestar la oferta que se le ha hecho, así como la de presentar en este último caso, dentro de dicho plazo la hoja de garantía que menciona el punto 6º del artículo 27 de la Ley de 10 de Junio de 1879

Y si mi embargo el gobernador resolverá lo que

estime más oportuno

Orense 11 de Julio 1877

El Gobernador

Saturiano Benito



Conforme
fausto

Documento uº + XVIII



Alcaldía Constitucional
de
Lugo

Negociado Iº
Nº. 639



Folio 11
Tengo el gusto de devolver a V. S. su atento oficio de 23 del mes actual, número 1.261 con la diligencia de notificación a D. María Da villa Neira y D. José Río Pintor, vecinos de San Juan del Alto, en este término municipal, al acuerdo que el mismo se menciona, respecto a la cesión de una molino situado en Vra de este mismo término a D. José que a V. S. manda Lugo 23 de Julio de 1917.

H. J. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Lugo.



Nº 1201

26 de Julio año 1917. A la primera sección del Vocal
Ejecutivo orden al Alcalde de este término, para que
alcalde de barrio de la parroquia de San Juan del Alto, para
que comparezcan los vecinos de la misma en la sede
de María Damita no embajado en representación
de su hermano, a ver si quedan acuerdos del punto
sobre el acuerdo del punto de trámite. Estos se
cumplirán en la misma.

J. H. Y.

Por acuerdo del Sr. Gobernador Civil de esta provincia
vive o continuación la ex-
fijación expedida el 10 de Ju-
lio de 1916 del Decreto de
Presidente de la Alcaldía
tradicie en el efecto de
apropiación del terreno que

que componean los límites de 12 del Reglamento de 19 de
Junio de 1877. Dicen
que acuerdo por la Dirección General de Hacienda que
el 1916 el aprobar el progra-
ma del Laboratorio de obsequio
a del Vocal, en el número

ma fecha y lo anoto. juzgo de Sugo, y confirmado por
la Comisión provincial en
sesión de 1^o de Diciembre de
dicho año, la necesidad de
la ocupación total del molle
no harrero sito en Rosas
del expresado término del Ve-
ral, de la propiedad de don
María Savila Nava y don José
Río Pérez, vecino de San
Juan del Alto, del menciona-
do Departamento, residiendo
con toda certeza la heja
declaratoria necesaria al ejer-
cio del oficio que se practica
a practicar, resiente por el
que dice y el Perito don
Juan López Pérez en 11
de Julio corriente, multa
do de la misma y de las opre-
ciones del que expone lo que
sigue:

"1.- Del viario 3^o de Julio 1883
molino exprimido de cuya
fáce trataras, no está am-
pliado para los efectos del
jugo de la contribución
particular confirmado en
la comunicación de la Oficina
restracción de contribución
fecha 30 de Octubre de 1883;
segundo, por lo tanto, impo-
sible concluir que lo se-
guja impunable de este in-
mueble y el producto en
renta, la fuerza de lo estable-
cido en el artículo 88 del Re-
gamento de 1^o de Junio
de 1879."

"2.- Del viario 3^o, que
el molino de propiedad de
Caja y Río Pérez, situado en
Vendrell, señale media
frente aquella arriba de

que se va a expropiar, se
adquirió por la misma pa-
ra ceder sus derechos al Es-
tado, con destino a la obra
indicada, en la cantidad
de 1080 pesetas, como consta
de escritura n° 150 de 9 de
Enero de mil novecientos
quince, ante Don Manuel
Montejo Lois, notariado
este contrato el valor que
se expresa en el artículo
28 de la Ley de expropia-
ción de 16 de Enero de 1870
no guarda garantía en este
caso, por tratarse de un
mueble análogo y en una
misma localidad:

"De los diez díos y ge-
nera a expropiar se mu-
ve con el agua sobrante
del de la Venatoria, y que

folio 54

el mismo no puede tra-
bajar desde el Pº de Ma-
yo a Pº de Octubre; todo
lo que vindo a que tiene
poco le a daña permanen-
do días de crecida ordi-
naria, viene puede arro-
jarse que solo se nega-
re sus mues al autor el
mismo que no responde,
y, la medida del fondo
que puede hacerlo el de
la Sociedad de Aguas Pa-
ra, con que se le cumplen
cumpliendo los procedim-
ientos reglamentarios:
"1º Si el vecino lo que
el mismo a expropiar
"siempre ha vivido en
en para el público en te-
mperado mero es que
no puede trabajar si y

es por lo que deduce el
ramente el Perito que
suscribe, que por las li-
mitadas condiciones de
su funcionamiento, no es
susceptible de industrio-
lizarse, como lo acredita
asimismo - a su juicio -
el que sus dueños lo han
ya utilizado sólo pa-
ra sus servicios;

5º "Del inicio 5º: que
la presa del molino o
expropiar, o en su contra-
rumo, necesitando,
reconstruir de nuevo; de
lo que deduce el Perito
notorio enganche para
disminuir el aprecio que
se me ha reprochado;

"6º De los uicios 6º y 7º:
que el molino o expro-

Dijo

piar, es como el de la
notoria de una sola
obra, encontrándose el
fisco de aquél en las
peores condiciones;
el de este".

7º Bien se advierte esto
de lo expuesto, que aque-
nuale el muelle a repro-
par, los grados de las
familias de sus dueños,
de el momento en que fu-
eran con constitución el
de la Sociedad de Rega-
fes que cosa razonable
muy de su mano de un
paramio tal como que
dara muy retrasado
que si vivo logrando q-
go hasta lo que fu-
lamente por elevación
de los anteriores denuncias

pero tolerancia que pue
de cesar cuando se quiera
"Por todo lo expuesto con
ceptua el Perito que sus
cribe que puede ofrecerse
a los expresados propietarios
del molino harinero lo can
tidad de 500 pesetas, que
teniendo en cuenta el 5 por
100 como precio de aprecio
se obtiene un total o pre
cio de los dueños mencio
nados de cuatrocientas
doce pesetas."

Transcribo la expresada
hoja de aprecio que tiene
fecha 17 del actual de orden
del Sr Gobernador para que
tenga a bien disponer se
entreguen a los expresos
los Dtos. Mano, Davila
Kira y Dto. Jose Rio

Túnel, vecinos de saida
fueran del Mto, en su ho
mijo. Siempre del muelle
del molino, harinero de se
ber a la vez, que es el pla
zo de quince días o una
tar de la aludida noche
vicio, tienen que estabi
tar aceptando o rehusan
do fisa y llanamiento
oferta de dicho juez que
se les hace para adqui
rir el aludido viendo
y en este ultimo caso
y dentro de dieciocho días,
deberán presentar la ho
ja de factación que se
menciona en el apartado
8º del artículo 87 de la
Ley de 10 de Junio de 1870
A la vez que cumplir
el indicado mandamiento

Juliol 57

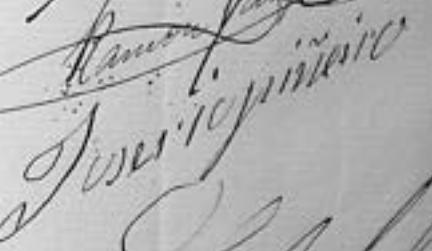
go à esa Alcaldia me
permite para enviar las
el expediente, las deli-
cencias de notificación
Dios que Usted al
Lugo 23 Julio 1917
El Subjefe
Saturnino Camio

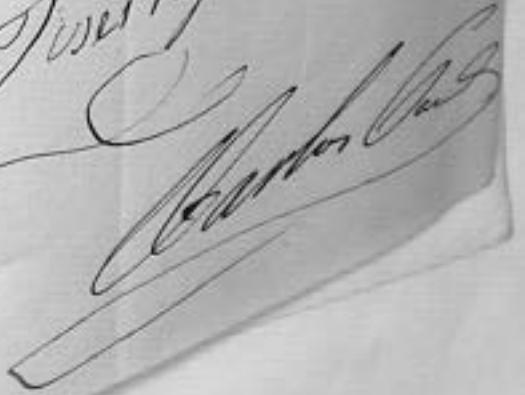
Notificación

En la ciudad de Lugo a ve-
nte de Julio de mil novecen-
tisiete, yo Secretario del Ayunt-
amiento ante mis a D. María do-
Neira y D. José Río Piñeiro, menor de
parroquia de S. Juan del Alto, en este
mismo municipal a los que notifique,
integramente y de copia literal del
rente oficio.

Quedaron enterados firman a su
yo de la primera su hijo Ramón
que es Danilo, por no saber éllo se-
cerlo, y certifico.


Ramón Río Piñeiro


José Río Piñeiro


Pedro Gómez

Se Manda Cuerpo de Lugo

145 1770 69 5070

18

Documento nº XXIX

Julio 58



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO

Negociado de Fomento

Nº 114



Remito a V.S. a los efectos que procedan la adjunta instancia que eleva a este Gobierno Sra María Davi la Neira y D. José Río Piñeiro, vecinos de la parroquia de San Juan del Alto, en el Ayuntamiento de esta Capital, acompañando la hoja de tasación suscripta por su Perito, por no hallarse conformes con la verificada por el de la Administración, en el expediente de expropiación del molino harinero de su propiedad para establecimiento de un laboratorio ictiogenico.

Diese guarda a V.S. muchas atenciones.
LUGO 7 de Agosto de 1917.

J. García de la Pau

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense
LUGO

Julio 59



D.5.824.076*

M. Gobernador Civil de la Provincia



D^a María Davila Meira, viuda, y D. José Río Piñeiro, mayores de edad y vecinos de San Juan del Alto, Ayuntamiento de Lugo, a V.S. con el debido respeto expone: Que con fecha 27 de Julio próximo pasado les ha sido notificado, y entregado copia de la hoja de aprecio suscrita por el Perito de la Administración nombrado en el expediente de expropiación de un molino harinero de que son dueños los exponentes, para el establecimiento de un laboratorio icteogénico; y estando conforme con la cantidad que se les ofrece, presentan la hoja de tassación suscrita por su perito, dentro del plazo que determina el artículo 27 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879,

Por lo tanto a V.S.

SUPPLICAN se digne tener por presentada dicha hoja de tassación para que se una el expediente del concepto y a los efectos consignados.

Es Gracia que esperan alcanzar de la bondad y justificación de V.S.
Lugo, 7 de Agosto de 1917.

José Río Piñeiro

Firma de María Davila

Julio 6º



Don Juan López Peltia, Pueblo Aguimense matriculado y vecino de esta Capital.

Certifico: que designado por Dña María García Pérez
y Don José Río Piñero, vecinos de la parroquia de San Juan del Au-
to, distrito municipal de esta Ciudad, dueños del molino harinero
en su presa de aguas del río Mura, sito en Barrio, término del Te-
ral, que intenta expropiarlo para el establecimiento de los labo-
res de un laboratorio farmacéutico que ha de servir como centro de los
el expresado sitio por cuenta del Estado, para representar las
operaciones de medición y valoración de dicho molino, presento
la hoja de tasación del mismo por su valor conforme con la san-
tidad que como partida alada y por todo concepto convenga
en la hoja de aprecio el Punto de la Administración designado
por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito fiscal de Coahuila y por
presentante de la Administración, estableciendo al efecto para
que sirvan de fundamento a la tasación lo siguiente:

Razonamientos.

El molino harinero que trato de comprobar que es igual
a su entrada tiene una muela e piedra de ollas grande en
aguas de la presa del molino en su parte más cercana a la entra-
da antigua, hallándose situado en una sola piedra y de venti-
que riven sus dueños y no siendo la más próxima a la casa en
congruencia en la hoja declaratoria punto dicho molino se
trata de aplicar a sus dueños un servicio de mantenimiento por
orden económico como es de conveniencia y suministro de

su producto.

En el expresado molino viene funcionando hace muchos años y utilizando los dueños para el servicio de sus casas respectivas.

3º- Debido á que el molino que adquirió la Sociedad de cara y persona titulada "la Teneratoria" no funciona hace bastante años, viene utilizando todos los aguas, d que intenta explotarse, y por estos circunstancias tiene agua suficiente para trabajar la mayor parte del año, por lo qual no se cuidaron de reparar debidamente la presa, que en otro caso lo harian si fuese necesario.

4º- Los actuales dueños del molino á expresar, son labradores de los bien acordados de su parroquia y recogen todos los años una buena cosecha de centeno y de maíz. Por esta circunstancia tienen para el consumo diario de pau cantidad grande de aguas, los grans, y en efecto lo consumen para toda la familia de sus casas, de los jornaleros que frecuentemente les ayudan en los diversos trabajos agrícolas, y en ocasiones para dar al ganado.

5º- Puede, pues, calcularse que cada uno de los dueños manda al año para consumo de su casa, sesenta fanegas de centeno y tres de maíz representando por lo tanto el consumo de las dos casas, ciento veinte fanegas de centeno y veinticinco de maíz en todo el año, y al mismo tiempo no funcionando dicho molino más que seis meses en el año - caso de funcionar el de la Teneratoria - resulta que en ese periodo de tiempo manda sesenta fanegas de centeno y doce de maíz para ambas casas ó dueños del molino.

6º- Con lo maquina ó porción de grano que en este país sobre el manda por cada fanega son seis libras, que multiplicado por las sesenta fanegas que van calculadas de consumo en los seis meses del año, dan trecientas sesenta libras, las que representan algo mas de tres fanegas o cuarto de centena del peso de ciento

seis libras cada una, y las doce fanegas de maíz á igual tipo de maquila, da un poco más de media fanega de utilidad. El precio actual de la fanega de centeno en el mercado es el de veintimil pesetas, y el de la de maíz, d de veintidós pesetas veintimil centimos, resultando que el producto anual de la máquina importa sesenta y ocho pesetas veintimil centimos la de centeno y veinticinco la del maíz, que hacen un producto total de setenta y dos pesetas veintemil cincuenta y seis, que hacen un producto a término que llevará á meter los grans en molino al dia cantidad la maquila, que pagaran sería equivalente a dicha cantidad. El producto expresado, resulta doble actualmente, porque debido á no funcionar el molino de la Teneratoria, vendrá también doble número de fanegas de las indicadas edades. Aun se tomara para base del producto el precio del mercado, y es de 14 reales oficiales de este Ayuntamiento en el ultimo quinquenio, para no como promediar para la fanega de centeno veintimil centimos, resulta un producto al año de setenta y seis veintimil centimos, resulta un producto al año de setenta y seis veintimil centimos, que representa el producto de setenta y seis veintimil centimos y setenta y seis veintimil centimos que representa el producto de la maquila.

7º- La piedra de afilar que inmediata al molino llevan en el moliendo cuando está instalada de manera que la pista en su largo á dichos dueños un servicio de grano sin costo ni de moliendo el citado molino con un peso de grano de quinientos kilos que en que se halla, así como lo piden los dueños de la maquinaria de cierta consideración se relativa á un punto que regimn queda expresado reporte á su punto de moliendo, al cuales se mantiene el moliendo libre de moliendo de importancia, porque en la disposición de la maquinaria es equivalente al producto de la máquina de moliendo para el mejor servicio de grano.

11.- El molino adquirido por la Hacienda, en precio, según la carta de compra, de mil ochenta pesos, no funciona alora ni funcionaba entonces hacia ya algunos años, lo cual era debido sin duda a que por ser malos los dueños de él, no llegaban a ponerse de acuerdo todos para hacer las obras necesarias y supagar los gastos que se ocurrían para ponerlo en condiciones de trabajar. En estas condiciones, es indudable que al presentarse ocasión a los dueños de rendirlo, lo venderían en las mas bajas condiciones de precio para el comprador, que en caso contrario no sucedería.

Fundado en los anteriores razonamientos, para difijar la tasa de este inmueble a expresar en la forma que a continuación se expresa:

Por los fondos

Valor capital al inicio por cien de los sesenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos que con arreglo al valor oficial importa el producto en cada año del molino por el concepto de la madera.

Valor de la madera de apilar por el servicio que presta el molino. 1291.40

Por el concepto de daños y perjuicios. 100.11

Valor de la edificación del molino con su piso y descadas del agua. 200.10

Alquiler del terreno por cien como precio de alquiler. 600.00

Suma. 2191.40

Menos el importe de la tasa de diez pesos. 65.74

Total. 2125.14

Aliviando de importe de esta tasa, quedará la expresada cantidad de dos mil doscientos sesenta y nueve pesos setenta centavos.

y para que conste y a los efectos de lo dispuesto en el artículo veintidós de la ley de Expropiación forzosa, de 6 de Enero de 1899, expido la presente que firmo en lugar de siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.

José María Vargas

Documents w/ X's

Yodis 62



A.7531187

Don Gerardo Pérez Gayoso, Ayudante de Montes y Perito designado por la Administración en el expediente de expropiación forzosa de un molino sito en Rozás, afecto a los términos del Veral, del municipio de Lugo, cuya ocupación es precisa para la instalación por el Estado de un Laboratorio técnico, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2º del artículo 44 del Reglamento de 13 de Junio de 1879:

CERTIFICO: Que debiendo proceder a redactar su hoja de
aprecio, toda vez que Doña María Dávila Neira y Don José Río Pi-
ñeiro no se han conformado con la oferta que se les hizo, y de la
que fueron notificados en 27 de Julio último, pase a justificar
aquella de la manera siguiente:

RAZONAMIENTO.

1º-Se sostienen todos los de nuestra certificación e informe
de 17 de Julio último, por virtud de los que se tasa el molino de
referencia en CUATROCIENTAS DOCE PESHTAS.
... tiene muela alguna adosada al mis-
... declaratoria suscrita en
... suscribe y el re

3º-Se niega igualmente que el molino a expropiar se halle MUY PROXIMO A LAS CASAS EN QUE VIVEN SUS DUEÑOS", como dice asimismo el Sr Peteira en su razonamiento 1º, por cuanto la distancia de referencia se aproxima a un kilómetro.

3º-Se niega igualmente que el Sr Petreira en su razonamiento 1º, por cuento de referencia se aproxima a un kilómetro.

4º-Es cierto el razonamiento 2º del perito Sr Petreira, como resulta del inciso 4º de la declaración suscrita por ambos peritos en 11 de Julio último; pero lo es igualmente que durante el ejercicio de sus derechos en el molino de su proximidad utilizando las aguas del río Mere, ocurrirá que durante cinco meses del año no podrá moler el molino a expropiar; y le ocurrirá al propio tiempo a esta molino que tampoco puede funcionar en los días de crecida ordinaria, particular que consta en el inciso 3º de la declaración de ambos peritos. De donde resulta confirmado, que haciendo uso "la Venatoria" de todos sus derechos a las aguas del río Mere, el molino s' expropiar solamente podrá moler medio año. Si restaura su presa de toma de aguas, circunstancia indispensable, por resultar del inciso 5º de los que venimos citando, que se encuentra en el rincón ruinoso dejando escapar gran parte del agua, siendo preciso reconstruirla para su funcionamiento, sobre todo si trabaja el molino de la Venatoria.

El molino de "La Venatoria" no funciona actualmente, ya que el molino a expropiar utilizar las aguas del río Mere no trabaja e no trabaja, no

5º- Si que el molino de "La Venatoria" no tiene actividad alguna, no
hayas premitido entes al molino o expropiarlo para que no trabaje, no
Mere en las épocas u ocasiones en que no trabaja o no trabaje, no

Julus 63

implica un derecho, como parece quiere consignarse en el razonamiento 3º del perito Sr Peteira, si no únicamente una tolerancia, que no puede ser objeto de tesisación por parte del indicado perito.

6º-Son caprichosos los razonamientos 4º y 5º del Sr Peteira al consignar que entre los dos dueños del molino consumen y mueles el mismo 120 fanegos de centeno y 24 de maíz, por cuenta en forma alguna nada se acreedita respecto a dicho extremo, que aun suponiendo cierto consta del número 4º de este documento que tales granos no pueden molerse en el molino a expropiar, porque solo le cabe tratar seis meses del año, SIEMPRE QUE RESTAURE SU PRESA Y A LA VENTA GA USO DE TODOS SUS DERECHOS EL MOLINO DE LA VENATORIA.

7º-Después de lo manifestado en los números anteriores, no tiene
pare que entrar en el valor de la maquila por fanega de que se ha
bla en el razonamiento 6º y 7º, ya que evidentemente resulte que m
hace al caso que se cobren seis libras por fanega o mayor o menor
cantidad, toda vez que queda corroborado que haciendo uso de todas
sus derechos el molino de La Venatoria no puede moler el molino -
expropiar mas de seis meses (que no bastan para atender las diarias
necesidades de la molienda de las dos familias aludidas cualesquier
que estos sean); y para poderlo conseguir, como dicho queda, es ne
ciso tambien reconstruir la presa del inmueble que nos ocupa, de
lo resulta, otro motivo de rebaja en la tasa.

8º.-No hay causa alguna para razonar tasa en lo que toca a la Padrone de afilar de que se habla en nuestro inciso 1º y se pretende Peticionar en el razonamiento 8º del perito Sr Peteira, por cuanto los dementos de la hoja de aprecio deben de arrancar de la declaracion suscrita por ambos peritos; y de aqui lo dispuesto por el articulo de la Ley de 10 de Mayo de 1879 al acordar que el representante de la Administracion dirija personalmente la toma de datos necesarios del Distrito Forestal.

9º- Rebатido el razonamiento 8º del perito Sr Petreiro de lo mane-
que expresa el número anterior, quedanlo ssimismo los razonamientos
9º y 10º de dicho perito.
10º- Da 1

10º-De la hoja declaratoria firmada por el perito, quedan lo asimismo los
Sr Peteira en ll de Julio último resulta confirmado que suscribió
no de La Venatoris está en condiciones de poder funcionar que el molino
y por lo mismo de moler todo el año; y es por lo que no tiene
narr, como trato de hacerse en el llº de la hoja de aprecio del perito
to particular, al advertir que sus anteriores daños no se ponían
mocuerdo para el arreglo del molino. Lo indubitable además de lo anterior
to, es que el molino de La Venatoris se adquirió en la cantidad de
mil ochenta pesetas, y SE ENCUENTRA EVIDENTEMENTE EN MEJORES CON-
DICIONES DE CONSTRUCCION QUE EL MOLINO A EXPROPIAR (número 7º de
declaratoria suscrita por los dos peritos), ASI COMO TAMBIEN EN
LAS PARTESESTASIA de la parte Este) QUE FORMAN DICHO MOLINO, SE
TRA VISIBLEMENTE CUANTMADA, AMENAZANDO RUINA, ENCONTRANDOSE AL
TIEMPO EL TEJADO MAL REHABILITADO".

ll.- Por ultimo respecto a la trascision del molino por el per-
petua que la hace encender a un total de 2.257'14 pesetas, de-
señalando MAL ROQUERIERTO".
Petoira que si tiene la renta producida, no hay lugar a tener
advertir que si no hay molino no puede haber renta.
no por separado, porque si no hay renta es que existe necesariamente
que es lo mismo, si hay renta. Del propio modo si se consignan 200 pesetas al
para producirla. Del propio modo si se consignan 200 pesetas al
capto de daños y perjuicios, no pueden justificarse luego 65 pesetas
tambien como proveio de reseñar.
Por tanto como proveio de reseñar.

Pasándose en los anteriores razonamientos que fortalecen la
proposición de que no pueden justificarse las
penas de muerte ni de prisión perpetua.

ta a que se refiere nuestra certificacion e informe de 17 de Julio
ultimo y disvirtuen los del documento del Sr Peteira a que aludimos,
se pasa a detallar la tessacion del inmueble a expropiar en la forma
que a continuacion se expresa:

que a continuación se expone:

Valor máximo del molino a expropiar comparándolo con su contiguo el de La Venecia en las mejores condiciones que quedan detalladas (la mitad de este) -	540	00
... deducirse para la reparación y restauración del	140	00

Cantidad mínima que puede deducirse para la reparación de su presa, rebajar la pared de cuartos del molino de referencia y reposición de su tejado..... 140 00
el valor actual del 400 00

Diferencia que representa el valor actual del molino	400	00
100 como precio de afecion..	12	00
	412	00

Aumento del 5 por 100 como precio de afecion..

T O T A X .

Asciende este tassacion a las figuradas cuatrocientas doce pesetas
que se paga en la presente en Oranee a diez y seis de
septiembre.

Asciende este tassacion a
Para que conste suscribe la presente en Oficinas
Agosto de mil novecientos diez y siete.
Pedro Payano

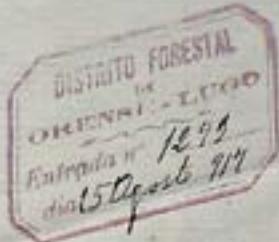
Gerardo Ríos Sayago

Documento n° XXXI

Julio 14



n° 1263



Y Celos

Se Gobernador

En cumplimiento que viene instruyendole a fin de proceder a la expre-
sion formal, por
razon de utilidad pue-
blea, de un molino
harinero, situado en el
pueblo del Veral del ter-
mino municipal de
San Juan Bautista Ca-
no, vecinos de los pue-
blos de San Juan del
Veral, del mencionado
municipio, mediante
el acuerdo suscrito,

to de un laboratorio
farmaceutico, que en el
mencionado lugar,
aperto a la orilla del
rio Mera se construye
por el Estado, se pide
dijo, rigiendo los tra-
mites reglamentarios
por el perito repre-
sentante de los aduanas
que se de lot del
resto del inmueble de
espropriar, en conser-
vacion, con lo que
recibido en lot 200
41-42 y 43 del Regla-
mento de 13 de Junio
de 1879, dictado para
la aplicacion de la
ley de espropriacion
farmata.

En su vista se
mencionó el 23 de Febrero
ultimo a los ofi-
cios interrados

la hoja de aprecio en
vista por el perito en
la Administracion
en 17 de dicho mes,
que tuvo el valor del
mismo de referencia
en 412 piezas que
por no haber sido
sustituida esta oficina
el perito nombrando
por los dueños del
inmueble formulo
en hoja de aprecio en
vista en 7 del actual
y remitiola por los in-
terrados a este gobier-
no al siguiente dia
por cuyo documento
aparece tomado el
inmueble mencionado
en 2.257 14 piezas.

Respecto a esta ta-
rifa en el de aduanas
como consta en la
segunda hoja de

aprecio remitida por
el Perito de la Ad-
ministracion con
fecha de ayer y re-
dactada en cono-
cimienta con lo dis-
puesto en el provi-
so 2º del artº 244 del
mencionado Regla-
mento, que en aquel
documento resulta
tacado del vicio el
molino: la una
por su renta, en
1241140 pesos y la
otra por el valor
del molino con su
precio y derechos de
agua, en 600 mil
pesos, total. Dejando el va-
lor de afectos y da-
ños igualmente ta-
cado otra vez del
vicio, toda vez
que por el concepto

de vicios y perjuicios
conquiere los pesos
y pede el 3º pto para el pre-
cio de aquella 6574 pe-
sos.

De tal modo, a pesar
del error en que comete
el Jefe D. Juan Lopez
Peteira representante
de los dueños del molino,
como se lo dice se de-
dice, se aprecia notoria
desinformación en
el juzgamiento del mismo
hecho, toda vez que el pa-
rato de la Administración
en su segunda ho-
ja de apreos pone cons-
tada, como trae se re-
ferida tasa de 411 pe-
sos, que difiere mu-
chamente de las que
deduce el Peteira.

Por lo mismo, se está
en el caso de proceder

en consonancia con
lo dispuesto en el artº
28 de la ley de lo de Ene-
ro de 1879, artº 46 del
Reglamento dictado
para su aplicación
fecha 13 de Junio de 1879,
acordando por lo que
se reunan los peritos de
ambas partes en el plazo
de ocho días para ver
si logran ponese de
acuerdo acerca del
justo precio, trávan-
do dicho plazo un
mantener la confor-
midad de los peritos
se entenderá que esta
no ha perdido compe-
tencia; y los diligentes
quieran la tram-
itación correspon-
diente.

V.S. en obedi-
te & respetuoso

dor acordara, lo
que estime más acsta
de

Irene 17 de Agosto 1891
El Gobernador

José María Zamora



Gobernador
Zamora

en XXXII



folio 67
El 26 de Septiembre con
fecha 17 de Octubre de 1917
conforme con la no-
ta siguiente

"Se despediente que viene
me instugación a fin
de proceder a la expropia-
ción favorable, por razón
de utilidad pública de un

En esta fecha me acudíos harinero, cito
ha sido entregada en horno, efecto al Pbro.
la presente contra término municipal
mencionado de Hugo, perteniente
a Hugo 26 de Agosto María Dassilata
1917. - ra y Dña. Victoria ve
Juan Soler ciud de la parroquia
de Juan del Río, del
mencionado municipio,
que para el efecto del mencionado
necesario, el acudido con-

Reuniéndole los vienes que para el cumplir
ritos que entre el que para el cumplir
no lograron efecto de su labora
honores de amar torio Atiaguino que
do cerca de la plazuela de la villa,
pasación del río Mera se construye

Julié 69

mueble a que por el Estado, u proceso
esta comunicación impidiendo los trámites
reglamentarios para el punto
sacrificio.

Lugo 30 de Mayo Ristracion fol de los días
30 de 1917.

Gonzalo Pérez Gayoso

Franco Pizarro

prosecuado en los art. 41-42 y 43 del Reglamento
de 13 de Junio de 1879 dictado
para la aplicación de la
ley de expropiación forzosa
en su vista se comunica lo
de haber ultimado lo del
sociedad la liquidación
de su muestra por el
de la administración
en 17 de Julio m.d. que
ra el valor al moliere
de referencia en 12 p.
tal que formo parte
vicio aceptada a la
oferta, el punto
brado por lo que
el inmueble formo
su hoja en apertura

cria en 7 del actual y
restida por los establecidos
a su Gobierno a
siguiente dia para
que documento aparece
tacado o inmueble ar-
tado en 22 y 1/4 hectáreas
respecto a esta tracción
se de acuerdo conmigo
ta en la segunda hoja
de aprieto murió por
el punto de la administración
tracción con fecha de
ayer y redactada en
conocimiento con lo
disgusto en el punto
2 del art 44 del mencionado Reglamento
que en aquel documento
no figura tocado los
vales de molino; la una
por su cuenta, en 124140
pesetas y la otra por
el valor al moliere con
un precio y descuento de
agua, en los pesetas. Ademas
el valor de oficio
costa especialmente tanto
de otras del vales, toda

ver que por el concepto
de daños y perjuicios
se consignan 200 pesetas
y por el 3% por el precio
de adquisición 65'74 pesetas.
De tales suelos, si sección
del error en que incurrió
el perito D. José López se
tiría representante a los
sueños del molino, como
se lo dijeron a deducir, se
aprecia notoria la con-
formidad en el justiprecio
del inmueble, toda vez que
el perito de la demanda
trajo en su respuesta
la suma de aprecio ya autoriza-
da conforme al reporte
tasa en 412 pesetas que di-
giere consecuentemente en el
que deduce el Precio de
los suelos, se estima en el
caso de proceder en su
concesión con lo dispuesto
en el art. 28 de la ley
lo se brano el 18/9/1911
y 16 del Reglamento
de para su aplicación
Tercia 13 de Junio de 1911
modificado por 11/9/1911

folio 70

se remunerar los servicios
de ambos peritos en el
plazo de ocho días para
que si lograren poner
de acuerdo entre sí
justiprecio, transmítase
dicho plazo sin exami-
nificar la concordancia
de los peritos, entendiendo
que ésta no los obliga
a diligenciar la tra-
mitación correspondiente

Se pone la conciencia
es para los accidentes
del efecto interior
de al propio tiempo
haga constar además
que la fecha de la
trapa, debiendo tener
lugar el resto día
de la misma en la
capital la reunión
de los peritos para
el tener una mu-

des, se poder llegar
a un acuerdo
entre la parte de la
sociedad del 10 de agosto del 914
el superintendente

Jaturnino Zanio

—

Hdman hacer petecina

unto n° XXXIII

LETRA

O FORESTAL
DE
NSE - LUGO

AÑO DE 1917

MES DE Agosto

Gerardo Pérez Jaque, Oficio designado por la Administración para la
Muestras que en el Vocal de María Dávila Viana y D. José Ríos Benito
CERTIFICO: Que durante el indicado mes me he ocupado en los
trabajos de campo, y en los días que en la relación al dorso se detallan,
con expresión de las indemnizaciones por este concepto devengadas, con
arreglo a la Real Orden de 1 de Marzo de 1910
las cuales indemnizaciones, según en dicha relación se demuestra, ascienden
a ~~setenta y tres~~ cénimos, íntegro.
pesetas ~~cien~~ cincuenta y seis

Y para que conste y surta los efectos procedentes, conforme a las disposi-
ciones vigentes, expido esta certificación en Orense a ~~treinta~~ ^{lunes} y siete
a ~~treinta y un~~ ^{de} mil novecientos diez y siete



Gerardo Pérez Jaque

Y la pluma de la certificación es propia del portador
Fachada 75'56 pietat.
Agosto 1917

Rodríguez

Relación de las operaciones realizadas y de las indemnizaciones devengadas

not - Tres. y Pés. de la Región

DIAS	TRABAJOS	MOVIMIENTO						TOTAL - Pesetas	
		PERROCARRIL		DILIGENCIA		CABALLO			
		Kilms.	Pesetas	Kilms.	Pesetas	Días	Pesetas		
29	Viaje a Lugo con ánimo de ponerte de acuerdo con el Señor representante de los dueños del expreso molino, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley de Expropiación de 10 de Junio de 1879	117	10'53	.	.	.	10'53		
30	Se efectúa la entrevista en Lugo con resultado		
31	Retorno de Lugo a Ourense	117	10'53	.	.	.	10'53		
<i>(A continuación se detallan los gastos de movimiento)</i>									
<i>Total</i>		234	21'06	.	.	.	31'06		

Total de indemnizaciones por gastos de movimiento, pesetas.....

21'06

Idem dietas por gasto personal ~~notas~~ días a 17'50

52'50

52'50

TOTAL DEVENGADO

73'56

Importo del 12 por 100 de Descuento sobre las dictas

6'30

Liquido a percibir

67'36

Policía

1'00

66'36

(Firma)

Documento n° XXXIV



Nº 1991

6

Hasta
Señor Gobernador Civil
En el expediente que
viene instruyendo por el
Gobierno a fin de provocar
la expropiación forceda
por razón de utilidad
pública de un molino
harinero sito en local
llamado al Verol del la
región de San Juan del
Alto del término munici-
pal de Lugo perteneciente
a Heredad de la Heredad
José Río Sánchez, vecino
de este pueblo, en su
- calidad motivo para
el cumplimiento de
un laboratorio ideológico

Jun 12

V. B.

Ex. Jefe de Oficina

Manuel



que en el respectivo lugar
afecto alla cunca del río
Uvera, se construye por el
Estado, se procedió en con-
sistencia con lo dispuesto
en el artº 28 de la Ley del 6
de Enero de 1879 y artº
416 del Reglamento dictado
para su aplicación
fecha 13 de Junio del 1879,
reuniéndose los partes de
ambas partes en Lugo en
30 de Agosto último á
fin de lograr la arre-
nada, poniéndole se cuenta
respecto del justificativo
del citado molino.

No habiendose logrado
aquele como consta al
margen de la nota fechada
el 30 de Agosto próximo pa-

Folio 13
sado en el plazo que enton-
cav los referidos artículos
se está en el caso provoca-
do en el artº 30 de la uta-
da Ley, y en un concurso
procede acordar por D.
que hoy lugar a dirigir
al Juzgado de Instrucción de
esa Capital para que de-
signe Perito torero dentro
de los ocho días hábiles
de haber recibido la co-
municación respectiva
quien tiene que enseigna-
su aceptación y participa-
al Gobierno en adminis-
tración voluntaria
de ninguna clase, de acuer-
do a lo dispuesto en
el artº 31 de la utada

D. Juan Gómez

umento n° XXXV



dos a pesar de lo expues-
to, acordará lo que
estime mejor a su caso
Orense 6 de Septiembre 1917
el Ingeniero Jefe
Saturnino Camas

Conforme
firmado



M. Sede de la Instancia de Lugo
el Señor Gobernador Civil con fecha
del corriente, ha tenido el bien conformarse
con la nota siguiente:
(Copia)

Lo comunica a V. de orden del Señor
Gobernador para los indicados efectos
dijo etc.



el Ingeniero Jefe
Saturnino Camas

Proyecto n° XXXVI
41

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LUGO



Negociado 10
Número 319

A los efectos procedentes remito a V.S. la ad
junta comunicación que a este Gobierno dirige el
Sr. Juez de primera instancia de este partido.
designando al Ingeniero D. Juan de Eguillor Orne
ta como Perito tercero para la valoración de las
fincas que se han de ocupar en este término muní
cipal con motivo de las obras de emplazamiento
de un Laboratorio fitosanitario.

Bien guarda a V.S. muchos años.
LUGO 1^o de Septiembre de 1917

J. A. Fernández



SR. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense y
Lugo.

Julio, 76

Señor me participa el Dr. Sr.
 gomero Jefe del Distrito Forestal de
 las provincias de Orense y Lugo, en el
 expediente que viene imprimiendo en
 ese Gobierno circular fin de proceder a
 la expropiación forzosa, por razón de
 utilidad pública, de un motivo nac-
 mero situado en Rozas, afecto al terri-
 to de la parroquia de San Juan del p-
 oto en este término municipal
 perteneciente a María Parila, ho-
 ra y Sogre, Provincia, necesario
 para el establecimiento de un la-
 boratorio hidrogeológico que en el
 reparto nro. 196, afecto a la comarca
 del río Mera, se constituye por el
 Estado, se dio cumplimiento a la
 disposición en los artículos 28 de la
 ley de 30 de Enero de 1879 y 46 d.
 Reglamento dictado para la de-
 cinción, fechada 13 de Mayo de

Julio '11

mercado año. Y como los
no se hubieren presto de acuer-
picio al fin del precio del almu-
lino harinero y regateeza d
designado por dicho Sr. Ing.
S., que dice obra de orden a
el nombramiento de un terc
renomicion del dho 23 del a
y de conformidad a lo preceptu
en los artículos 21-30 y 31 d
almidona, Ley y 32 y 44º del
bien citado Reglamento,
Decreto de 11 de Diciembre d
y Real Orden de 14 de Abril
1911, he acordado designar
Don Manuel Omella
quien es Jefe del servicio agron
ico del Estado, como tal perti
nero para que proceda con ac
uerdo a los artículos 33 de la m
cha Ley y 51 de su memo
rependido Reglamento.

Lo que tengo el honor
participar a Uds. a los efectos
legales: de donde sigue:

L. Gómez int. de esta proximidad

dme en el dia 15 del corriente
mes, el nombrado puesto y pris
de cargo ante este Ingade.
Luis Gomez a su m'a
Maj 17 de octubre del 1911
Anexo trae
Domingo

umento n° XXVII.

Folio 78



~~Banda de la Cruz de San Juan~~
~~de la Organización~~
~~de la Guardia Civil~~
~~no~~
~~en~~

Siendo el honor de omisión del administrativo que me remite el Sr. Director de la Sustitución del Superior Administrativo del Estado, nombrado por este Ministro a instancia del Sr. Director de las provincias de Lugo, que manejó obrata por orden del V.O. pertenece freno con motivo de la desordena causada que los designados por las autoridades expedientales correspondientes por rotura de ~~varilla~~ ^{varilla} de muelle ^{varilla} de la campana, en la localidad de ^{varilla} al Peral, de la parroquia de ^{varilla} de la Cruz de San Juan del Ollo, perteneciente al Municipio de ^{varilla} de ^{varilla} María Laria, Villa de ^{varilla} de ^{varilla} San Martín, necesario para el empleamiento de mi laboral.

rio Fotográfico por cuenta del
Estado, y de cuyo nombramiento
deportadamente cuenta a

Dios que. a. 1. v. m. a.
Ano 16 de Octubre de 1917
~~Don José Francisco~~
~~Gómez~~

Don Juan de Guilear y Crueta, Ingeniero Agrícola,
designado en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de expro-
piación forzada de 10 de Enero de 1877, como perito ~~estimador~~
por el Juzgado de 1^a Instancia de esta Ciudad con fecha 13 de
Septiembre de 1917, en el expediente de expropiación del molino
y su propiedad de Doña María Dávila Neira y Don José Río
Pintor, sito en Ropas, efecto al Veral, de la Parroquia de San
Juan del Alto de este término municipal, para el cumplimiento
de un Laboratorio Fotográfico por cuenta del Estado de
municio de un Laboratorio Fotográfico por cuenta del Estado de

Certifico: Que habiendo recorrido el terreno en cuestión
el dia diez del actual y enterado de la lega declaratoria y de las
tabacaciones verificadas por don Gerardo Pérez Gayoso y don Juan
López Peteira, peritos nombrados respectivamente por la ad-
ministración y los propietarios, me atingo para redactar
la hoja de tabacación a los siguientes: - Razones: -
1º que la gran diferencia existente entre las tabacaciones de los
citados peritos, es debida principalmente a que don Juan López
Peteira tasa dos veces el molino, puesto que el valor que le
resulta de capitalizar la renta anual que al artefacto le
atribuye, añade después el valor del molino, ya que por otra
parte, don Gerardo Pérez Gayoso no incluye en su tabacación
Cantidad alguna por la muela o piedra de aplastamiento
con las aguas del mismo molino. - 2º que se debe llegar al
valor medio del molino, comparando entre si su valor inton-
tido y el que resulta de capitalizar su verdadera renta lí-
quida, pero cuando estas dos valores discrepan mucho e-
stado, el valor medio que se obtiene es corrioso, y baso en la
tabacación de don Juan López Peteira se le da al molino un
valor de 500 pesos, y la capitalización, se le da al molino un
pueda ser de la maquila, resulta tal de 1291 pesos,
tan distanciados el valor medio del molino. - 3º q.

Sr. Gobernador civil de esta provincia de
Lima

tampoco puede aceptarse como valoración del molino la capitalización de la maquila, obtenida por don Juan López Poteira, pues de adoptar en esta tassación el procedimiento de capitalizar cantidad alguna, debe ser la renta líquida la que debe capitalizarse y ello exigiría: calcular la renta íntegra, determinar los gastos anuales, capitalizar la renta líquida, y evaluar los gastos necesarios para poner el molino en condiciones de producir la renta líquida calculada. - 4º Que el molino en cuestión, por su estado ruinoso principalmente, y teniendo en cuenta además los incisos 2º, 3º y 4º de la nota declaratoria firmada por los citados peritos con fecha 11 de julio de 1917, basta con tasarlo como tal molino ruinoso, sin necesidad de averiguar dato alguno conducente a la obtención y capitalización de su renta líquida. - 5º Que dando como tal molino ruinoso, se apropiaran ambos peritos en sus valoraciones respectivas, puesto que, don Gerardo Pérez Gayoso lo valora en 400 pesetas, y don Juan López Poteira en 600 pesetas. - 6º Que entre estas dos valoraciones del molino, nos parece mas acertada y aceptamos la de don Juan López Poteira, sin hacer deducción alguna para la reparación de la presa y pared cuarteadas, pues de no necesitar tales reparaciones, dejaríamos de considerarlo ruinoso y le daríamos un valor mas elevado. - 7º Que también nos conformamos con la valoración que don Juan López Poteira hace de la maquila movida por las aguas del mismo molino.

= Fundado en los anteriores razonamientos, se fija la tassación del inmueble que

se trata de expropiar en la siguiente forma:

Pto. Ch.	
Valor del molino con su presa y canal, y derechos del agua	600' 00
Valor de la maleta de afilar, por el servicio que presta a sus dueños	<u>100' 00</u>
Suma	700' 00
Aumento del tres por ciento, como precio de aprecio	<u>21' 00</u>
Total	721' 00

Afciende el importe de esta tassación, a la expropiada cantidad de setecientas veintiuna pesetas. Y para que conste, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de expropiación forzosa el 10 de marzo de 1879, expido la presente que firmo en Lugo - 12 de Octubre de 1917
Juan de la Torre y Orueta



Agricultura, Minas y Montes

ISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

CAPÍTULO

Mes de Noviembre de 1911

ARTICULO

la cantidad de ochenta y una pesetas, por haber dejado seis por razón de alimento
 importe de los efectos que a continuación se expresan:

Por la tarcuina de un molino harinero, sito
 en la parroquia de Juan del Alto, en el término
 de Lugo de la propiedad de D. María da Vila
 Peix y D. José Pías Piñeiro, que se move con
 aguas derivadas del río Mera (art. 22 del R.D.
 de 7 de Marzo de 1902)
 Certificación (art. 20 idem idem idem)
 Gastos de traslación, según adjunto recibo
 Por razón de alimento - - - - - Sumo

PESETAS	Cts
50	00
15	-
10	-
10	-
85	-
2	-
87	-
6	-
81	-

Poliza de la certificación

Baserento del 12% sobre 50 pesetas

TOTAL

Lugo 8 de Noviembre de 1911

RECIBI



11º ingeniero Agrometeorologico
 Juan de la Fuente

V.º B.
 Juan de la Fuente



expedida en

el interesado exhibió su cédula personal núm.

Agosto 8^o

yo el Hanned Pascual
recibido de Dn Juan
Guiseor la Cantidad de 10/¹⁵
que es de un Coche al
que llamado Beroy y para
conseguir fijar el parentelio
luego a 10 de Octubre de
1911

Hanned Pascual



COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE LUGO

Número

En la sesión celebrada por esta Comisión en 20
del corriente, se dio cuenta del expediente de expropiación de
un molino harinero en el lugar de Veral, del municipio de
la capital, parroquia de San Juan del Alto, sitio Royas,
de la propiedad de D. Alfonso Dávila Neira y D. José Ríos
Pérez, necesario para el emplazamiento, por cuenta del Es-
tado de un laboratorio citoquímico, permitido por D. A. funde-
que se emitiera el informe previsto por el artº 53 del
Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación for-
ma, y examinadas las farraciones que de dicho molino
hicieron los peritos designados por la Administración, por
el propietario del molino y por el juzgado de 1^{er} instan-
cia del partido, se acordó informar que procede acep-
tar la farración hecha por el perito designado por el
juzgado, D. Juan de Eguileor, la cual asciende a
un total de 721 pesetas, incluyéndose en esta summa
no solo el valor del molino con su puesta, sino tam-
bién el de la muela de aplastar y el precio de

Agua Clara

afición.

Lo que, con devoción del expediente del concepto, y en respuesta a su comunicación de 9 del corriente, tengo el honor de participar a U.S. para su conocimiento y a los efectos oportunos

Dicho que a' U.S. m'd

Lugo 24 Noviembre 1917

El suscrito
J. M. Rodríguez (Porto)
Barrio

Al Secretario

Hacienda y Afanes

Se Gobernador Civil de esta provincia



22
Voto
Se Gobernador Civil de la provincia
de Lugo

Nº 176 - Segundo despacho número para
llegar a la expropiación total de un ter-
reno que en el año 1915 se puso en
el término del concejo de la parroquia
de San Juan del este por la Declaración
Desta Hacienda y las Fincas Rústicas
del mencionado pueblo del Ayuntamiento
de Lugo por ser necesario su ocupación
para el ampliamiento del casillero
telegráfico que fue causa del cesa-
do de construcción en el lugar de estre-
cias, por acuerdo acordado entre
taciente expropiando al citado el pro-
yecto respectivo formulado por esta
Declaración en 11 de Junio del 1916, se en-
cuentra el citado delegado, des-
pues de haberse ejecutado en sumino
todo los trámites reglamentarios, en
estado revisión, que por el se

Reserva

debe dictar en consecuencia con lo
previsto en el artº 7º del Reglamento
de expropiación forzosa de 19 de Junio
de 1879.

Como de lo dicho se deduce, no ha
luciéndose logrado la avenencia demandada
entre el Señor que inscribe y los referidos due-
ños del molino, se procedió a desquitar
los derechos que debían practicar la ta-
cación respectiva, representando en tal
asunto a la Administración, segun un
acuerdo de ese Gobierno fechado en élle
Diciembre del 916, el Ayuntamiento efecto a
este Oficio D. Gerardo Perer Capo, y
a los dueños del inmueble, D. Juan y
José Pérez, como consta del acta
levantada ante la Alcaldía de Hugo
en 1 de Enero de 1917. Remuidos dichos
derechos por el Jueguero Señor que mani-
festó en cumplimiento de lo previsto
en el artº 1º de la Ley de 10 de Enero
de 1879 en el lugar del Peral, se proce-
dió a la toma de datos para establecer
la hoja declaratoria necesaria
para la tasación del molino, resul-
tiéndole ésta con todo detalle en

11 de Julio último, apareciendo de lo
mismo la mayor conformidad
entre las partes, así como también
que el molino se apropiaría en
toda su condición de inferioridad
en su respecto al que hace poco compró
en 1080 pesos el Comité de Cruz y
Penza, de Hugo, titulado de Venta
rio, que vendió al Estado para que
con los derechos que representa pue-
da utilizar las aguas del río Offer,
que toman aquél molino agua constante
del que se va expresar, que los da
a la sobrante del primero.

Partiendo de la base prima que
da la hoja declaratoria a que nos he-
mos referido, el Señor representante
de la administración citado, regui-
rendo de su informe de 17 de Julio
proximo anterior, que debía frenar
se sobre el inmueble a un número de
diseños los cuales de acuerdo a
puedan, con más o menos cuenta de
las aguas por el orden de affection
que se prevevió en el artº 9º
de la Ley de 10 de Enero del 1879, pero

babiendo sido rechazada esta propuesta, el Dr.ito representante de los particulares suscribió su justificativo en 7 de Agosto ultimo, que fija en doscientas cincuenta piezas pesetas con catorce centavos, no residiendo tal valoración en el menor número, por cuanto representa la mitad del valor en veinticinco, que califica en sesenta y seis pesetas; del valor en veinticinco que fija en mil doscientas noventa y una pesetas con cuarenta y cuatro centavos, restando para este calculo bases que no son loquientes ni son adhibibles; de los doce y pescados que tienen en doscientas pesetas (no puede haberlos cuando la expatriación tiene lugar en su totalidad, como ocurre en el presente caso); del valor de una pieza de oficio que existe adosada al mueble a su propietario, pero que no fue apreciada en la hoja declaratoria fijada en cien pesetas; y por ultimo, con mas el trey por ciento de todo lo estip., que importa veintiuna y

cincuenta pesetas con setenta y cuatro centavos.

Su vista de la anterior tasa que no puede reconocerle otra norma que la de favorecer los intereses de los dueños del mueble, no respectando los del Estado, que es el que tiene que indemnizar, bien se comprende la falta de acuerdo de dichos dos Peritos al procurar lo en consonancia con lo previsto en el artº 21 del Reglamento de 13 de Mayo de 1879.

Pasado este asunto al Juzgado de primera Instancia de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 10 de la Ley de la propiación forestal, dicta autorizado en 17 de Septiembre ultimo designó como Perito tercero de D. Juan Eguillor Ovieda, Jefe del Juzgado de Segunda Instancia de dicha provincia, quien practicó las operaciones de su inspección y que consta de su certificación el 11 de Octubre siguiente, señala

laudo como valor del molino seiscientas pesetas (que es el mismo que fija el Perito particular para el valor en venta), cien pesetas para las piedras de afilar y veintimil pesetas como importe del yeso por ciento del valor de afección, que hace todo un total de seiscientas veintimil pesetas.

Visto el informe de la Comisión Provincial favorable a que se adopte como valor del molino el de expropiar el que designa el tercer Perito designado por el Juzgado; y este acuerdo que entre el precio que este arriba el molino (600 pesetas) y el que fija el Perito de la administración existe solamente una diferencia de doscientas pesetas, que no es grande, y hubiera sido menor, probablemente, si los dos primeros Peritos no estuviesen tan distanciados en sus tasas; así como también que aunque no consta en las hojas declaratoria las piedras de afilar, no puede negarse su

existencia.

Estas cifras estimadas que debe aprobarse la tasaión del Perito tienen fijando por lo sucesivo como valor del molino al expropiar la cantidad de seiscientas veintimil pesetas, que de ser así adoptado, debe hacerse saber a los intervinidos dueños del inmueble, y el virtuendoles el recurso que les da en consecuencia con lo procedido en los art. 33 y 34 del Reglamento de Expropiación Fomento el 13 de Noviembre de 1877.

Y si Gobernador, a pesar de lo dispuesto resolvería lo que estime más acertado

Drene 24 de Noviembre 1917
Gobernador del Magallanes
Fernández

Saturiano Barraza



Señor Gobernador Civil de la pro-
vincia de Lugo

D.º María da Olla Seijo y D. José
Pérez Piñeiro, vecinos de la parroquia de S.
Juan del Alto, en los términos de Ovral,
de esta provincia, a V. S. significan:

Que se han enterado de la cesación
o justificació practicada por el tercio jurado
designado por este Juzgado de instrucción
a la relativa a un molino harinero de que
son dueños, los vecindados en el lugar
y parroquia mencionada, situado, muros,
y viviendo con el agua devorada del río. Me-
diante tomada seguidamente de la derivación
previa para el molino de la sociedad Hera-
cilio a que se alude en el expediente, a que
permiso de referencia.

El aludido de licenciado de aproposi-
ción formosa del molino, que se sigue por pa-
te de la Administración para utilizarlo, en

toda los derechos que representan para el establecimiento de un Laboratorio Fisiológico, se encuentra en estado de resolución.

Por lo tanto, queremos significar, para que así conste, que nos conformamos con la liquidación de dieciocho pesos tercero, o sea con los setecientos veinte y una pesetas a que asciende el indicado justiprecio.

Así lo afirman, autorizándolo por la María da Vila, por no saber firmar, D. Luis Vergara, y D. Angel Fernández

Lugo ocho de noviembre de mil ninecientos diecisiete

Luis Vila Angel Fernandez Periodistas

Nos conformamos con la resolución del gobernador correspondiente a este asunto dictada en diciembre de este año y hemos recibido la mano del Gobernador del Distrito Forestal de Orense - Lugo las setecientos veintuna pesetas que se expusieron en la misma, entregando por lo tanto para el fin expresado en nuestra instancia en este expreso modo lo obligan María da Vila firmaron D. Angel Fernández y D. Luis Vila y yo